

A page of graph paper with a grid of small squares. In the top left corner, the number '8' is written, followed by '(28)' in parentheses. The rest of the page is empty graph paper.

DATOS DEL LOTE									
1 NÚMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE									
LOTE INTERIOR POR PASAJE PEATONAL POR PASAJE VEHICULAR POR CALLE POR AVENIDA POR EL MOLECON POR LA PLAYA		SOBRE LA RASANTE BAJO LA RASANTE 							
TERCERAS DE LA VIA PRINCIPAL TIERRA LASTRE PIEDRA DE RIO ADOPUR ASFALTO O CEMENTO		SERVICIOS DEL LOTE 1 NO EXISTE 2 SI EXISTE 20 AGUA POTABLE 1 NO EXISTE 2 SI EXISTE 21 DESAGUES 1 NO EXISTE 2 SI EXISTE 22 ELECTRICIDAD 1 NO EXISTE 2 SI EXISTE							
NO TIENE ENCEMENTADO O PIEDRA DE RIO DE ADOQUIN O BALDOSA		CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE SIN DECIMALES 23 AREA 1302 24 PERIMETRO 72 25 LONGITUD DEL FRENTE 15 26 NUMERO DE ESQUINAS 2							
PUBLICAS EN LA VIA NO EXISTE SI EXISTE NO EXISTE SI EXISTE NO EXISTE SI EXISTE NO EXISTE SI EXISTE RED SUBTERRANEA		AVANCE DEL LOTE (sin centavos)							

DATOS DEL LOTE									
1 NÚMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE									
LOTE INTERIOR POR PASAJE PEATONAL POR PASAJE VEHICULAR POR CALLE POR AVENIDA POR EL MOLECON POR LA PLAYA		SOBRE LA RASANTE + METROS BAJO LA RASANTE							
		SERVIDOS DEL LOTE							
		(20)		AGUA POTABLE		1 ☒ NO EXISTE 2 ☒ SI EXISTE			
		(21)		DESAGÜES		1 ☒ NO EXISTE 2 ☒ SI EXISTE			
		(22)		ELECTRICIDAD		1 ☒ NO EXISTE 2 ☒ SI EXISTE			
		CARACTERÍSTICAS FORMALES DEL LOTE							
		(23)		AREA		SIN DECIMALES		1 3 0 2	
		(24)		PERÍMETRO		7 2			
		(25)		LONGITUD DEL FRENTE		1 5			
		(26)		NÚMERO DE ESQUINAS		2			
PÚBLICAS EN LA VÍA									
		☒		NO EXISTE		☒		SI EXISTE	
		☒		NO EXISTE		☒		SI EXISTE	
		☒		NO EXISTE		☒		SI EXISTE	
		☒		NO EXISTE		☒		SI EXISTE	
		☒		NO EXISTE		☒		SI EXISTE	
		☒		NO EXISTE		☒		SI EXISTE	
		☒		NO EXISTE		☒		SI EXISTE	
		☒		NO EXISTE		☒		SI EXISTE	
		☒		NO EXISTE		☒		SI EXISTE	
		☒		NO EXISTE		☒		SI EXISTE	
		☒		NO EXISTE		☒		SI EXISTE	
		☒		NO EXISTE		☒		SI EXISTE	
		☒		NO EXISTE		☒		SI EXISTE	
		☒		NO EXISTE		☒		SI EXISTE	
		☒		NO EXISTE		☒		SI EXISTE	
		☒		NO EXISTE		☒		SI EXISTE	
		☒		NO EXISTE		☒		SI EXISTE	
		☒		NO EXISTE		☒		SI EXISTE	
		☒		NO EXISTE		☒		SI EXISTE	
		☒		NO EXISTE		☒		SI EXISTE	
		☒		NO EXISTE		☒		SI EXISTE	
		☒		NO EXISTE		☒		SI EXISTE	
		☒		NO EXISTE		☒		SI EXISTE	
		☒		NO EXISTE		☒		SI EXISTE	
		☒		NO EXISTE		☒		SI EXISTE	
		☒		NO EXISTE		☒		SI EXISTE	
		☒		NO EXISTE		☒		SI EXISTE	
		☒		NO EXISTE		☒		SI EXISTE	
		☒		NO EXISTE		☒		SI EXISTE	
		☒		NO EXISTE		☒			

QUESTIONS:

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE		NÚMERO DE BLOQUES TERMINADOS	
SIN EDIFICACION	1 ☒	2 ☐	NÚMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION
CON EDIFICACION	1 ☐	2 ☒	
USO DEL AREA SIN EDIFICACION	1 ☐	2 ☒	TOTAL DE BLOQUES
SIN USO	1 ☐	2 ☐	
OTRO USO	1 ☐	2 ☐	
OTRO USO	1 ☐	2 ☐	

OBSERVACIONES:	
CANCELLO CON 4200101	
INGRESO - AMPARO - 6-XI-01	
WHO S/S <i>[Signature]</i>	
<i>[Signature]</i> <i>[Signature]</i> / u	
Sello Acept. cota Gloria 6.8.10/15	
Sello Regularizacion Gloria 6.8.10/15	
Sello Acept. cota Gloria 6.8.10/15	
Sello Cinto de cota Gloria 6.8.10/15	

1	UN SOLO PROPIETARIO
2	HERENCIA INDIVISA
3	VARIOS PROPIETARIOS

2.		EN ARRIENDO PARCIAL
3.		EN ARRIENDO TOTAL
4.		OTROS (ESPECIFIQUE)

100

CEDULA DE IDENTIDAD O R.U.C.

Hydrobi

(SOLO BLOQUES TERMINADOS)

MATERIALES MARQUE UNÁ SÓLA RESPUESTA PARA CADA ALTERNATIVA DE OBRAS

ALLAN: PEPER PHILIP PEDRO Y ESTHER MARINO LOOR VIVAS IV

2

[illegible]



1261013



Factura: 002-002-000013529

20151308004P04953

NOTARIO(A) ELSYE PAUDREY CEDAÑO MENENDEZ

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

Escritura N°:	20151308004P04953						
ACTO O CONTRATO:							
COMPRAVENTA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	14 DE NOVIEMBRE DEL 2015. (10:51)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	LOOR VINCHES ESTHER MARISOL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1502705845	EQUATORIANA	VENDEDORA	
Natural	MILLAN PEREZ PABLO PEDRO	REPRESENTADO POR	PASAPORTE	AC460628	ESPAÑOLA	VENDEDORA	ESTHER LOOR VINCHES
Natural	DEFAZ MAHIA MARIA ELENA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0501301238	EQUATORIANA	COMPRADOR (A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	SLGOVIA BUNCES GUIDO ALBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0501326706	EQUATORIANA	COMPRADOR (A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
MANABI		MANTA		MANTA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: URBANIZACION MANTA BEACH, MANZANA R-7, LOTE NUMERO 13, DEL CANTON MANTA							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
48500.00							

NOTARIO(A) ELSYE PAUDREY CEDAÑO MENENDEZ

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

Escritura N°:	20151308004P04953
ACTO O CONTRATO:	
CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA	

FECHA DE OTORGAMIENTO: 19 DE NOVIEMBRE DEL 2015, (10:3)							
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Natural	SEGOVIA BUNCES GUIDO ALBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0501336705	ECUATORIANA	DEUDOR(A) HIPOTECARIO(A)	
Natural	DEFAZ MAFLA MARIA ELENA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0501301238	ECUATORIANA	DEUDOR(A) HIPOTECARIO(A)	
Jurídica	BANCO GENERAL RUMIHAHUI S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1790864316001	ECUATORIANA	ACREEDOR(A) HIPOTECARIO(A)	AIDA LOGROÑO VIVANCO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
MANABI		MANTA		MANTA			
DESCRIPCION DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: URBANIZACION MANTA BEACH, MANZANA 8-7, LOTE NUMERO 13, DEL CANTON MANTA							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO: 48500.00							



NOTARIO(A) ELSYE HAUDREY CEDENO MENENDEZ
NOTARIA CUARTA DEL CANTON MANTA

CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGAN LOS SEÑORES ESTHER MARISOL LOOR VINCES Y PABLO PEDRO MILLAN PEREZ, A FAVOR DE LOS CONYUGES GUIDO ALBERTO SEGOVIA BUNCES y MARIA ELENA DEFAZ MAFLA.-

CUANTIA: USD \$ 48,500.00

HIPOTECA ABIERTA: OTORGAN LOS CONYUGES GUIDO ALBERTO SEGOVIA BUNCES y MARIA ELENA DEFAZ MAFLA; A FAVOR DEL BANCO GENERAL RUMINAHUI S.A.-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, cabecera del Cantón mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves dieciocho de noviembre del año dos mil quince, ante mi, Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Pública CUARTA del cantón Manta, comparecen y declaran, por una parte el BANCO GENERAL RUMINAHUI S.A., representado por la Economista AIDA LUCIA LOGROÑO VIVANCO, en su calidad de Apoderada Especial como acredita con la copia notarizada del Poder Especial que se acompaña, parte a la cual, en adelante podrá llamarse simplemente el "BANCO"; por otra parte la señora ESTHER MARISOL LOOR VINCES, por sus propios y personales derechos y por los que representa como Apoderada del señor PABLO PEDRO MILLAN PEREZ, según consta de la copia del Poder que se adjunta como habilitante, a quienes se denominarán como "LOS VENDEDORES"; y por último los conyuges GUIDO ALBERTO SEGOVIA BUNCES y MARIA ELENA DEFAZ MAFLA, casados entre sí, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cedula de ciudadanía, cuya copia certificada se adjunta, y en calidad de "COMPRADOR Y/O LA PARTE DEUDORA HIPOTECARIA". Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación. Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de COMPRAVENTA Y CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pidieron que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: PRIMERA PARTE

9/11/15
Elsye Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador



COMPRAVENTA.- SEÑORA NOTARIA: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de compraventa al tenor de las siguientes cláusulas **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecan a la presente escritura pública, la señora ESTHER MARISOL LOOR VINCES, por sus propios y personales derechos y por los que representa como Apoderada del señor PABLO PEDRO MILLAN PEREZ, parte a la que en adelante se les denominará simplemente "LOS VENDEDORES"; y, por otra parte, los cónyuges señores GUIDO ALBERTO SEGOVIA BUNCES y MARIA ELENA DEFAZ MAFLA, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada, para efectos de este contrato se les denominará "LOS COMPRADORES". **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** Uno) La señora ESTHER MARISOL LOOR VINCES y el señor PABLO PEDRO MILLAN PEREZ, son legítimos y absolutos propietarios de un bien inmueble compuesto de lote de terreno ubicado en la Urbanización MANTA BEACH de la jurisdicción cantonal de Manta, Provincia de Manabí, signado con el Lote número TRECE de la manzana número B-CERO SIETE, cuyos linderos y medidas son los siguientes: POR EL FRENTE (OESTE): catorce metros cincuenta y tres centímetros y lindera con Avenida Occidental. POR ATRÁS (SUR-ESTE): catorce metros y lindera con los lotes números Uno y Once de la manzana B-CERO SIETE. *POR EL COSTADO DERECHO (NOR-ESTE): veintitrés metros cuarenta y siete centímetros y lindera con Lote número catorce de la manzana B-CERO SIETE; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO (SUR-OESTE): diecinueve metros cincuenta y nueve centímetros y lindera con lote número Doce de la manzana B-CERO SIETE, con área de TRESCIENTOS UN METROS CUADRADOS CINCUENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS. Al que le corresponde la ficha registral número cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco. Clave catastral número uno - veintiséis - dieciséis - trece - cero cero cero. Inmueble que lo adquirieron los vendedores por compra otorgada por los cónyuges señores Guido Carranza Acosta y Debbie Gonzambach Estupifán de Carranza, mediante escritura pública otorgada el quince de Abril del Dos Mil Ocho, ante el Notario Público Tercero del cantón Manta, Abogado



Raúl González Melgar decididamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta el
siete de Julio del Dos Mil Ocho. Compraventa de terreno a favor de la señora María Paulina

Vinces Solórzano. Estipulación que hace la compradora ampara en lo que dispone el Artículo mil
cuatrocientos sesenta y cinco del Código Civil, estipula que la presente compraventa es a favor

de los señores Pablo Millán Pérez y Esther Marisol Loor Vincés, en partes iguales, quienes en lo
posterior harán la correspondiente aceptación de la presente estipulación. Posteriormente, se

procede a realizar la correspondiente aceptación a la compraventa, conforme consta de la
escritura pública de fecha diecisiete de Agosto del dos mil quince, ante la Notaría Cuarta del

Cantón Manta, Abogada Elsy Cedeño Morán debidamente inscrita en el Registro de la
Propiedad del Cantón Manta, el nueve de Septiembre del dos mil quince, convirtiéndose los

señores Pablo Millán Pérez y Esther Marisol Loor Vincés, en propietarios en partes iguales.

CLÁUSULA TERCERA: VENTA.- Con los antecedentes expuestos, la señora ESTHER
MARISOL LOOR VINCÉS, por sus propios y personales derechos y por los que representa como

Apoderada del señor PABLO PEDRO MILLAN PEREZ,, dan en venta real y perpetua
enajenación a favor del el inmueble detallado en la cláusula segunda, concretamente el bien

inmueble compuesto de lote de terreno ubicado en la Urbanización MANTA BEACH de la
jurisdicción cantonal de Manta, Provincia de Manabí, signado con el Lote número TRECE de la

manzana número B-CERO SIETE, cuyos linderos y medidas son los siguientes: POR EL
FRENTE (OESTE): catorce metros cincuenta y tres centímetros y lindera con Avenida

Occidental. POR ATRÁS (SUR-ESTE): catorce metros y lindera con los lotes números Uno y
Ocho de la manzana B-CERO SIETE. POR EL COSTADO DERECHO (NOR-ESTE): veintitrés

metros cuarenta y siete centímetros y lindera con Lote número catorce de la manzana B-CERO
SIETE; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO (SUR-OESTE): diecinueve metros cincuenta y

nueve centímetros y lindera con lote número Doce de la manzana B-CERO SIETE, con área de
TRESIENTOS UN METROS CUADRADOS CINCUENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS.

A: que le corresponde la ficha registral número cuatro mil cuatrocientos sesenta y



Notaría Pública
Elsy Cedeño Morán
Manta - Manabí

cinco. Clave catastral número uno - veintiséis - dieciséis - trece - cero cero cero. Así como con todos los demás derechos que le sean anexos, y todo lo que se considere inmueble por naturaleza o destinación o por cualquier otra forma establecida en el Código Civil, venta que se la realiza como cuerpo cierto a pesar de haberse determinado cabida y linderos, sin reserva de ninguna naturaleza; o de nombre. La vendedora responderá por el saneamiento por evicción.

CLAUSULA CUARTA: PRECIO: Por acuerdo entre LOS VENEDORES y LOS COMPRADORES, el justo precio pactado por los inmuebles descritos anteriormente y materia del presente contrato de compraventa, es la suma de CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$48,500.00) , valor que LOS COMPRADORES lo han cancelado de contado y en moneda de curso legal, y que LOS VENEDORES declaran haber recibido a su entera satisfacción y sin tener nada que reclamar al respecto. LOS VENEDORES declaran que al haber recibido la totalidad del justo precio, nada tiene que reclamar a LOS COMPRADORES, ni ahora ni en el futuro y que renuncia expresamente desde ya a cualquier acción de nulidad, acción rescisoria y resolutoria o de cualquier naturaleza, que pretenda dejar sin efecto, rescindir, anular, etcétera este contrato, pues esta venta la realiza en seguridad de sus intereses. CLAUSULA QUINTA.- SANEAMIENTO: LOS VENEDORES manifiestan que sobre el inmueble materia de la presente compraventa y que fueron descritos en la cláusula tercera, no pesa ningún gravamen, embargo, prohibición de enajenar, ni limitación de dominio como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad que se agrega como documento habilitante, y desde ya los VENEDORES se sujetan al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios de acuerdo con la Ley, CLAUSULA SEXTA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO: Conformes las partes con el precio pactado y forma de pago, LOS VENEDORES transfieren a favor de LOS COMPRADORES el dominio y posesión del inmueble que se vende por este instrumento público, con todos sus servicios, entradas, salidas, usos, costumbres, servidumbres, instalaciones y más derechos reales anexos, sin reserva de ninguna naturaleza, aceptando LOS COMPRADORES la venta y transferencia del



dominio por estar hecha en seguridad de sus intereses, declarando que recibe en propiedad la materia de este contrato por lo que manifiesta su conformidad. CLAUSULA SÉPTIMA.- GASTOS Y AUTORIZACIÓN PARA INSCRIBIR: Los impuestos y gastos que demande la celebración de la presente escritura, hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad, son de cuenta de LOS COMPRADORES, a quien se faculta para que por sí o interpuesta persona alcance y obtenga la inscripción del presente instrumento en el Registro de la Propiedad. CLAUSULA OCTAVA.- ACEPTACIÓN, JURISDICCIÓN Y TRÁMITE: Las partes declaran que aceptan la presente escritura por estar hecha de conformidad con sus mutuos intereses y declaran expresamente que no tendrán en el futuro reclamo alguno que formular por este, y por ningún otro concepto. Las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a la decisión de los Jueces de lo Civil de Quayaquil, y al trámite ejecutivo o verbal sumario, a elección de la parte actora. Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- **SEGUNDA PARTE: HIPOTECA ABIERTA. SEÑORA NOTARIA.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste la Hipoteca Abierta contenida en los siguientes términos: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen en la celebración del presente contrato por una parte el BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A., representado por la Economista AIDA LUCIA LOGROÑO VIVANCO, en su calidad de Apoderada Especial como acredita con la copia notariada del Poder Especial que se acompaña, parte a la cual, en adelante podrá llamarse simplemente el "BANCO"; y, por otra parte, los cónyuges señor cónyuges señores GUIDO ALBERTO SEGOVIA BUNCES y MARIA ELENA DEFAZ MAFLA, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tiene formada, parte a la que en adelante se podrá denominar La "PARTE DEUDORA". SEGUNDA.- ANTECEDENTES: a) La PARTE DEUDORA, en razón de su movimiento económico, necesita la concesión de créditos u otras operaciones bancarias permitidas por la ley, para lo cual declara que ha sido su voluntad expresa utilizar los servicios de los servicios de crédito así como acceder a otras operaciones que otorga el BANCO.

[Handwritten signature]
Notaria Pública
Mónica...



estos individuales o conjuntos, directos o indirectos, incluyendo avales o fianzas concedidos por el mencionado BANCO, comprometiéndose a pagar dichas obligaciones en la moneda correspondiente en la que contraje o contraiga, b) El BANCO está dispuesto a operar dentro de sus atribuciones legales, sin que esto signifique compromiso de su parte u obligación para la gestión y otorgamiento de préstamos u otras operaciones a la PARTE DEUDORA. TERCERA.- HIPOTECA ABIERTA: La PARTE DEUDORA, sin perjuicio de sus responsabilidades personales, de forma voluntaria y por así convenir a sus intereses, y con el fin de garantizar el pago de cualquier obligación, sea cual fuere su naturaleza, de plazo pendiente o plazo vencido, directa o indirecta, pasada, presente o futura, que la PARTE DEUDORA individual o conjuntamente haya contraído o contraiga en el futuro a favor del BANCO o que hubiere sido transferida, endosada o cedida a cualquier título al BANCO, sin restricción de ninguna clase, compromete sus bienes presentes y futuros y además constituye a favor del BANCO, HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA sobre el inmueble de su Propiedad consistente en lote de terreno ubicado en la Urbanización MANTA BEACH de la jurisdicción cantonal de Manta, Provincia de Manabí, signado con el Lote número TRECE de la manzana número B-CERO SIETE, cuyos linderos y medidas son los siguientes: POR EL FRENTE (OESTE): catorce metros cincuenta y tres centímetros y lindera con Avenida Occidental. POR ATRÁS (SUR-ESTE): catorce metros y ~~lindera~~ lindera con los lotes números Uno y Once de la manzana B-CERO SIETE. POR EL COSTADO DERECHO (NOR-ESTE): veintitrés metros cuarenta y siete centímetros y lindera con Lote número catorce de la manzana B-CERO SIETE; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO (SUR-OESTE): diecinueve metros cincuenta y nueve centímetros y lindera con lote número Doce de la manzana B-CERO SIETE, con área de TRESCIENTOS UN METROS CUADRADOS CINCUENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS. Al que le corresponde la ficha registral número cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco. Clave catastral número uno - veintiséis - dieciséis - trece - cero cero cero. El inmueble hipotecado fue adquirido por la PARTE DEUDORA, mediante Compraventa realizada a su favor según consta de la primera parte de la

presente escritura. Los demás antecedentes de dominio, constan del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad que se agrega al presente instrumento como habilitante.

CUARTA.- EXTENSION DE LA HIPOTECA: Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen comprenda toda la propiedad, inclusive aumentos, mejoras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas de Código Civil vigente. Se deja expresa constancia de que sin embargo de haberse descrito, fijado y determinado area y linderos del inmueble, éste se hipoteca como cuerpo cierto con todos sus usos, costumbres, servidumbres, entradas, salidas y más derechos anexos. Adicionalmente se aclara que la hipoteca que antecede se entenderá legalmente constituida aún en el caso de que todo o parte del inmueble hipotecado hubiere sido adquirido por la PARTE DEUDORA con diferentes títulos de los antes mencionados. QUINTA.- OBLIGACIONES GARANTIZADAS: La presente hipoteca se constituye en virtud de lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del Artículo dos mil trescientos quince del Código Civil para garantizar todas las obligaciones que la PARTE DEUDORA mantenga o llegare a mantener para con el BANCO. En tal sentido la presente hipoteca garantiza el pago de cualquier obligación, sea cual fuere su naturaleza, de plazo pendiente o plazo vencido, directa o indirecta, pasada, presente o futura, que la PARTE DEUDORA individual o conjuntamente haya contraído o contraiga en el futuro a favor del BANCO o que hubiere sido transferida, endosada o cedida a cualquier título al BANCO, sin restricción de ninguna clase. Al efecto se entenderá por obligaciones a cualquier clase o tipo de créditos u obligaciones crediticias, pasivos, cuentas por pagar, operaciones y cánones de arrendamiento mercantil, deudas vencidas o por vencer, directas o indirectas, individuales o conjuntas, que cualquiera de las personas naturales o jurídicas denominadas para efectos de este contrato como PARTE DEUDORA, mantiene o llegare a mantener a la orden o a favor del

Quinto
Notaría Pública Cuernavaca
Morelos - México



BANCO, sea como deudor, codeudor, obligado principal, garante solidario, arrendatario mercantil, fiador o avalista, sea cual fuere su origen o tipo, sea cual fuere el género de la facilidad crediticia o financiera, sea que se refieran a préstamos hipotecarios o prendarios con o sin emisión de títulos o a préstamos quirografarios o de cualquier otro tipo de crédito, sea que se refieran a entrega de numerario, emisión de cédulas, créditos en cuenta, sobregiros ocasionales o contratados, otorgamiento de garantías, contragarantías, fianzas, avales, cartas de garantía o de crédito, descuentos de pagarés o letras de cambio o cualquier otro título de crédito, cauciones, aceptaciones bancarias, créditos documentarios, cobranzas, créditos dentro del mecanismo de Fondos Financieros, créditos con cargo al Fondo para la Pequeña Industria y Artesanía (FOPINAR), créditos con el financiamiento de la emisión de Bonos de Fomento, créditos de estabilización, créditos para desarrollo de proyectos declarados de interés social y enmarcados dentro del Sistema de Incentivos para Vivienda auspiciado por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, operaciones de reembolso o por subrogación del acreedor, cualquier otro género de obligaciones suscritas, aceptadas o avaladas por la PARTE DEUDORA, cualquier otro tipo de operaciones de las permitidas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero o cualquier otra que esté facultado el BANCO para operar a través de cualquier modalidad crediticia o contractual, se hallen instrumentadas o no bajo cualquier título de crédito, y que el BANCO califique como tales o se registren en los libros de contabilidad del BANCO, hayan sido otorgadas por cuenta de la PARTE DEUDORA o por terceros autorizados o avalizados por ella, así como a sus correspondientes intereses corrientes y moratorios, costos y gastos de cobranza extrajudicial y judicial, incluyendo los honorarios de los abogados contratados para tal efecto, si fuere del caso y cualquier otro valor que por sola y única decisión del BANCO se considere como obligación ya sea su origen anterior, simultáneo o posterior al presente contrato. Las partes acuerdan expresamente que se someten a la aseveración que haga el BANCO con relación a lo anotado, afirmación que será prueba suficiente. SEXTA.- VIGENCIA DE LA HIPOTECA ABIERTA: La hipoteca abierta que se constituye por esta escritura

pública subsistirá hasta la completa extinción de todas las obligaciones garantizadas. Expresamente la PARTE DEUDORA renuncia a solicitar que se declare extinguida la hipoteca abierta constituida en esta escritura, por otra vía que no sea la cancelación por parte del BANCO, mediante el otorgamiento de la escritura pública correspondiente y a este efecto la PARTE DEUDORA renuncia el derecho que les concede el Artículo dos mil trescientos treinta y seis del Código Civil. SEPTIMA.- SANEAMIENTO: La PARTE DEUDORA declara expresamente y bajo juramento que el(los) inmueble(s) que da en garantía a favor del BANCO, mediante el otorgamiento de esta escritura, se halla libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, de condición resolutoria o suspensiva, de embargo, acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de petición de herencia, y en general de toda limitación de dominio. Al efecto, la PARTE DEUDORA se obliga para con el BANCO al saneamiento de acuerdo con la Ley. OCTAVA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO: El BANCO, en uno cualquiera de los siguientes casos y aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubiere contraído la PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, ejerciendo la acción real hipotecaria, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, comisiones, costos y honorarios de abogado, gastos judiciales y extrajudiciales de cobranza y recuperación, siendo suficiente prueba para establecer tales gastos y montos la sola aseveración del BANCO: a) Si la PARTE DEUDORA cayere en mora en el pago de cualquier cuota, dividendo u obligación, a favor del BANCO, b) Por incumplimiento o violación del presente contrato por parte de la PARTE DEUDORA; c) Si el BANCO, Superintendencia de Bancos o el Banco Central, en cualquier momento notaren o reclamaren disminución o falta de garantía; d) Si no se verificare la inscripción de esta escritura por causas imputables a la PARTE DEUDORA o si se verificare ilegalmente, e) Si existen hipotecas o gravámenes anteriores sobre el inmueble hipotecado; f) Si la PARTE DEUDORA tuviere obligaciones con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO pongan en peligro sus créditos; g) Si la PARTE DEUDORA, a

Q. Juan
Escritura Pública Cuarta
Monte Ecuador



juicio del BANCO, dejare de mantener el inmueble que se hipoteca(n) por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus aumentos, mejoras, instalaciones, construcciones y edificaciones. h) Si la PARTE DEUDORA vendiere, hipotecare o limitare el dominio del inmueble hipotecado total o parcialmente, sin la intervención del BANCO o sin consentimiento escrito de éste, i) Si el inmueble hipotecado fuere embargado, secuestrado, sufiere prohibición de enajenar por razón de otros créditos o se destruyere sustancialmente por cualquier razón o circunstancia, j) Si se promoviere contra la PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio o cualquier otra acción con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio, k) Si la PARTE DEUDORA incurriere en mora en el pago de los tributos municipales o fiscales, en especial los relacionados con el inmueble hipotecado. l) Si la PARTE DEUDORA dejare de cumplir cualquier obligación patronal para con sus trabajadores o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, m) Si recayere sobre cualquiera de los bienes de la PARTE DEUDORA providencias precautelatorias o de ejecución como prohibiciones, secuestros, retención, embargos, prendas pretorias u otras similares, n) Si se dictare auto coactivo contra la PARTE DEUDORA por el cobro de contribuciones, tasas, impuestos o por cualquier otro motivo. o) Si la PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella, p) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o fuere enjuiciada por estafa, quiebra o insolvencia, q) Si requerida la PARTE DEUDORA se negare a presentar al BANCO los comprobantes de haber cumplido con las obligaciones estipuladas en este instrumento o en cualquier otro instrumento suscrito con el BANCO, r) Si la PARTE DEUDORA se constituyere en fiadora a favor del fisco, municipalidades o entidades que tuvieran jurisdicción coactiva, por obligaciones propias o ajenas, s) Si la PARTE DEUDORA no contratare o no mantuviere vigente una póliza de seguro endosada a favor del BANCO que cubra el valor del inmueble hipotecado por un plazo igual a la vigencia de los préstamos u obligaciones contraídas con el BANCO, comprometiéndose a mantener la vigencia de la póliza hasta la

completa extinción de las obligaciones garantizadas, o no cancelare las primas correspondientes, l) Si la PARTE DEUDORA fuere demandada por cuestiones provenientes de relaciones laborales, ya por reclamaciones personales o colectivas o bien del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por mora en el pago de aportaciones, contribuciones, etc. u) Si, en caso de estar casado con régimen de sociedad conyugal, la PARTE DEUDORA disolviera la sociedad de bienes que tiene formada con su cónyuge, v) Si el BANCO fuese requerido a pagar suma alguna a cualquier persona natural o jurídica por concepto de avales extendidos por aquel, a solicitud de la PARTE DEUDORA, w) Si la PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para verificar realizar inspecciones al inmueble hipotecado a los Inspectores del BANCO; x) Por cualquier otra causa estipulada en los correspondientes títulos a través de los cuales se hayan instrumentado las obligaciones garantizadas por esta hipoteca, y) En los demás casos establecidos en este contrato o en la Ley. Al efecto la PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio de plazo que le haya otorgado el BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos u obligaciones se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación del BANCO en la demanda, en el sentido de que la PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en esta cláusula, será suficiente prueba para los efectos determinados en la misma. NOVENA.- CONSTANCIA DE LAS OBLIGACIONES: Los créditos de la PARTE DEUDORA para con el BANCO, así como de las obligaciones que ésta contrajese por los otros conceptos que enuncian en este instrumento, podrán hallarse instrumentadas o no bajo cualquier título de crédito, y se entenderán como obligaciones garantizadas ante la sola afirmación del BANCO que las califique como tales o cuando se registren en los libros de contabilidad del BANCO, sin perjuicio de lo se podrán dejar constancia de las mismas en documentos públicos o privados, suscritos por la PARTE DEUDORA, reconocidos judicial o notarialmente, incluso por los fiadores si los hubiere, y siempre que el BANCO creyere necesario tal reconocimiento, excepto cuando se trate de prendas agrícolas, pecuarias o industriales, que de acuerdo con la Ley, deben necesariamente ser reconocidos e inscritos. DECIMA.- PROHIBICIÓN DE

Opicel
Notaría Pública Cuernavaca
Alfonso M. González

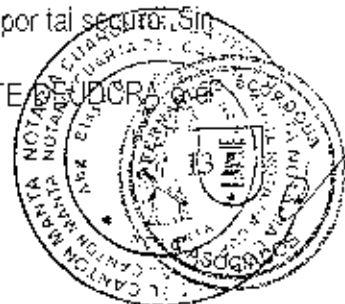


ENAJENAR: Voluntariamente y por mutuo acuerdo entre las partes, la PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas o gravámenes sobre el inmueble hipotecado, así como de constituir sobre éste servidumbres o derechos de uso o habitación o de dario en anticresis o en arrendamiento por escritura pública, sin expreso consentimiento escrito del BANCO. Si tal cosa ocurriere, el BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de la PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para el pago de las mismas. DECIMA PRIMERA.- TOLERANCIAS:

Cualquier tolerancia del BANCO respecto al incumplimiento de la PARTE DEUDORA no podrá ser considerada como novación o condonación, ni se le podrá invocar para la repetición del hecho tolerado. DECIMA SEGUNDA.- DECLARACIONES.- La PARTE DEUDORA declara bajo juramento y su exclusiva responsabilidad que a partir de la inscripción de este instrumento el inmueble hipotecado únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura. De igual manera la PARTE DEUDORA, declara que el préstamo recibido y los que va ha recibir en el futuro, los utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad al BANCO por el uso que de dichos fondos. Adicionalmente la PARTE DEUDORA, conocedora de la gravedad de las penas del perjurio, declara bajo juramento, que el inmueble hipotecado tiene origen y fines lícitos y no está vinculado con el narcotráfico, lavado de activos y más infracciones determinadas en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas o en la Ley para Reprimir el Lavado de Activos. Por tanto exime a BANCO, aún ante terceros, si la presente declaración es falsa o errónea, y, autoriza a los funcionarios del BANCO a realizar el análisis y verificaciones que considere pertinentes e informar de manera inmediata y documentada al CONSEP o a la Unidad de Inteligencia Financiera o la autoridad competente en casos de investigación o cuando se detectare sobre las transacciones financieras, depósitos, captaciones; etcétera, que la PARTE DEUDORA efectúa movimientos inusuales o sospechosos, por lo que expresamente renuncia a

ejecutar cualquier acción o pretensión contra el BANCO, tanto en el ámbito civil como penal, por estos hechos. De igual manera la PARTE DEUDORA declara expresamente no hallarse vinculado, directa o indirectamente, con el BANCO por lo que asume cualquier responsabilidad en caso de que esta declaración sea falsa o errónea y exime al BANCO y a sus funcionarios por tal motivo. DECIMA TERCERA.- AVALÚOS: La PARTE DEUDORA se obliga a renovar, a su costa, el avalúo del inmueble hipotecado cada año o en cualquier momento a sola solicitud del BANCO, decidiendo este valor cancelarlo en su totalidad en efectivo. En caso de incumplimiento de la PARTE DEUDORA a esta obligación, el BANCO queda autorizado a contratar y pagar dicho avalúo a costa de la PARTE DEUDORA y, en este caso, se obliga la PARTE DEUDORA a reembolsarle los valores que hubiere sufragado por el avalúo en mención, más los intereses a la máxima tasa legal vigente al momento de la devolución, debiendo tomarse en consideración el lapso transcurrido desde que el BANCO hizo el desembolso y el día en que la PARTE DEUDORA realice la cancelación respectiva por el costo del avalúo. DECIMA CUARTA.- SEGURO: La PARTE DEUDORA se obliga a contratar un seguro contra todo riesgo y endosarlo a favor del BANCO, sobre el inmueble hipotecado por el valor de dicho bien) y con un plazo de vigencia igual al de las obligaciones garantizadas que estuvieren pendientes de pago, comprometiéndose a mantener vigente dicha póliza hasta la completa extinción de las obligaciones garantizadas. Si no lo hiciere, el BANCO podrá contratar tal seguro o la renovación correspondiente y, en este caso, se obliga la PARTE DEUDORA a reembolsarle los valores que hubiere sufragado por el seguro en mención, más los intereses a la máxima tasa legal vigente al momento de la devolución, debiendo tomarse en consideración el lapso transcurrido desde que el BANCO hizo el desembolso y el día en que la PARTE DEUDORA realice la cancelación respectiva por el costo del seguro. En todo caso la PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita o se endose a la orden del BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones garantizadas el valor que perciba por tal seguro. Sin perjuicio de lo antes indicado se deja expresa constancia de que, si la PARTE DEUDORA

Francisco
Notaría Pública Cuarta
Quinta de Enero



BANCO no contrataren o renovaren tal seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de la PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá el BANCO. DECIMA QUINTA.- CESION DE DERECHOS: La PARTE DEUDORA expresamente declara y acepta que el BANCO podrá ceder en cualquier momento y en forma automática, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier otra institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual la PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del Código Civil vigente, y acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicada de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o de cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. En caso de cesión, la PARTE DEUDORA declara expresamente, además, que se someterá a la jurisdicción que elija el último cesionario de los créditos garantizados. En tal virtud, las cesiones que se realicen surtirán pleno efecto contra la PARTE DEUDORA y contra terceros, de acuerdo con el Código Civil. DECIMA SEXTA.- GASTOS Y CUANTIA: Todos los gastos que ocasionen la celebración y perfeccionamiento de este contrato, los de su cancelación cuando llegue el momento, los honorarios profesionales y en general todos los gastos y cargos que se ocasionen, así como los de contratación del avalúo o de la contratación o renovación de la póliza de seguro referidos en las cláusulas décima cuarta y décima quinta de este instrumento, serán de cuenta exclusiva de la PARTE DEUDORA, siendo prueba suficiente para establecer dichos valores la sola afirmación del BANCO. Para tal efecto la PARTE DEUDORA autoriza, desde ya, a debitar los valores respectivos para cancelar estos rubros, del producto del crédito a ser concedido por el BANCO a la fecha de su desembolso o de su cuenta corriente o de ahorros o inversiones, incluso mediante precancelación, sin necesidad

de dar previo aviso o requerir autorizaciones adicionales. La cuantía del presente contrato, por su naturaleza es indeterminada. DECIMA SEPTIMA.- INSCRIPCIÓN.- La PARTE DEUDORA queda facultada para solicitar y obtener la inscripción de este instrumento en el Registro de la Propiedad correspondiente, obligándose a entregar al BANCO, en el plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha de celebración, dos copias certificadas con la razón de inscripción de esta hipoteca. DECIMA OCTAVA.- ACEPTACIÓN.- En las condiciones antes estipuladas, el BANCO tiene a bien aceptar la hipoteca abierta y prohibición de enajenar constituidas a su favor, declarando que ésta, sin embargo, no obliga al BANCO a conceder los créditos o a aceptar las operaciones o créditos que solicite la PARTE DEUDORA, los que deberán ser calificados, aceptados o no en cada caso, según las conveniencias del BANCO. A su vez, la PARTE DEUDORA acepta y se ratifica en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. DECIMA NOVENA.- DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes renuncian fuero y domicilio y expresamente pactan someterse a los jueces competentes de esta ciudad, o a los de la ciudad donde se le encuentre, o a los de la ciudad de Quito, y al trámite especial determinado en el capítulo I del Título IX de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, o a cualquier otra norma que aclare, reforme o amplíe tales disposiciones o al procedimiento ejecutivo o verbal sumario o al que escoja el BANCO, a sola elección de éste último. Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la DIANA RAMOS RAMÍREZ, matrícula número: mil seiscientos sesenta y cuatro, Colegio de Abogados del Guayas, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se

Q. Notaria
Notaria Pública Cuarta
Diana Ramos Ramírez

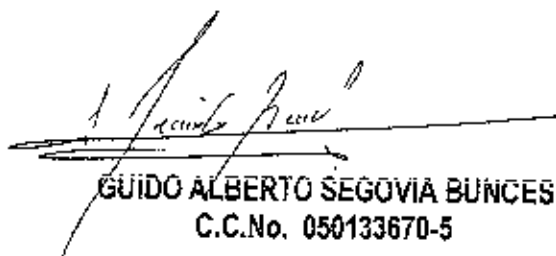


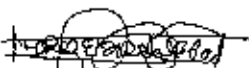
ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto **DOY FE.**


Dña Eco. AIDA LUCIA LOGROÑO VIVANCO
APODERADA ESPECIAL DEL BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A

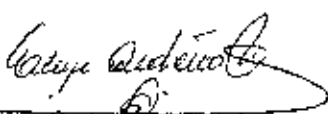


ESTHER MARISOL LOOR VINCES
C.C.No. 180270984-8


GUIDO ALBERTO SEGOVIA BUNCES
C.C.No. 050133670-5


MARIA ELENA DEFÁZ MAFLA
C.C.No. 050130123-8




Abg. Elyse Cedeño Menéndez
NOTARIA PUBLICA CUARTA DEL MANTA



CUERPO DE BOMBEROS DE MANÁ

Emergencias Teléfono:

911

RUC: 1360020070001

COMPROBANTE DE PAGO

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747

Maná, Manabí

000078321

CERTIFICADO DE SOLVENCIA



DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CURUC: VINCES SOLÓRZANO MARIA PAULINA
NOMBRES :
RAZÓN SOCIAL: URB. MANA BEACH XZ-B-1 LT. 13
DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALÚO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 390296
CAJA: MARGARITA ASOCIADA L
FECHA DE PAGO: 22/10/2015 15:56:45

DESCRIPCIÓN	VALOR
VOTOR	3.00

TOTAL A PAGAR	3.00
---------------	------



ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE

Maná, Manabí
22/10/2015
15:56:45



Gobierno Antioquiano Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 136000080001
Dirección: Av. 4th y Calle 5 - Tel: 2611-478 / 2611-477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 000357755

CÓDIGO CATASTRAL	Aren	AVALUO COMERCIAL	URB. MANTA BEACH MZB-7 LIT 13	AÑO	CONTROL	TÍTULO N°
1-20-10-12-000	391.68	\$ 39.205,40		2015	183231	357755
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS			
VANCES SOLORZANO MARIA PAULINA		0904636857	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS (+) RECARGOS (-)	VALOR A PAGAR

27/12/2015 12:00 CABREHA MARCISA

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
Costo Judicial						
IMPUESTO PREDIAL				\$ 14,43		\$ 14,43
Impuestos por Mejoras						
MEJORAS 2011				\$ 2,48		\$ 2,48
MEJORAS 2012				\$ 2,53		\$ 2,53
MEJORAS 2013				\$ 5,10		\$ 5,10
MEJORAS 2014				\$ 5,39		\$ 5,39
MEJORAS HASTA 2010				\$ 31,43		\$ 31,43
SOLAR NO EDIFICADO				\$ 78,41		\$ 78,41
TASA DE SEGURIDAD				\$ 7,84		\$ 7,84
TOTAL A PAGAR						\$ 147,81
VALOR PAGADO						\$ 147,81
SALDO						\$ 0,00



[Handwritten signature]



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS
CERTIFICADO DE AVALÚO

No. Certificación 127824



Fecha: 19 de octubre de 2015

No. Electrónico 35835

Nº 12782

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que habiendo consultado el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-26-16-13-000

Ubicado en: URB.MANTA BEACH MZ-B-7 L#13

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 301,58 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1802709848	ESTHER MARISOL LOOR VINCES
9994656857	MARIA PAULINA VINCES SOLORZANO
AD480628	PABLO PEDRO MILLAN PEREZ

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	39205,40
CONSTRUCCIÓN:	0,00
	39205,40

Son: TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014 - 2015"

Ab. David Cedeño Ruperti

Director de Avalúos, Catastros y Registros

Notaria Pública Cuarta
Mónica Alexander

Impreso por: GABRIELA SOLORZANO 19/10/2015 13:24:53



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**



Nº 104187



**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de _____
LOOR VINCES ESTHER MARISOL Y OTROS .

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, _____ 20 de _____ Octubre _____ de 20 2015

VALIDO PARA LA CLAVE
1261613000 URB.MANTA BEACH MZ-B-7 L#13

Manta, veinte de octubre del dos mil quince





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 1360000920001
Dirección: Av. 24 y Casa 9 - Tel: 2011-473 (2011-477)

TÍTULO DE CRÉDITO No. 000425178

10/29/2015 3:25

OBSERVACIÓN			CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALLU	CONTROL	TITULO Nº
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR ubicada en MANTA de la parroquia MANTA			1-25-16-10-000	301.58	39205.40	191855	425178
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES				
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR		
0504856857	VINCES SOLORZANO MARIA PAULINA	URE, MANTA BEACH V2-B-7 L113	Impuesto principal		392.06		
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil		117.52		
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR		509.57		
0501309708	SEGURA SANCES GUIDO ALBERTO	COTA V2010TE413 LOT. 6 MENDOZA	VALOR PAGADO		307.97		
			SALDO		201.60		

EMISION: 10/29/2015 3:23 XAVIER ALCAVAR MACIAS

SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

BANCO NACIONAL DE MONEDAS
SUCURSAL MANTA

7634 18 NOV 2015 7610

Freddy Fernando Alarcón Pico
RECAUDADOR - PAGADOR

CANCELADO

TESORERIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

BANCO NACIONAL DE MONEDAS
18/11/2015 10:22:40 a.m. OK
CONCEPTO: 2566 SUBTECNO PROVINCIAL DE MANABÍ
CONCEPTO: 36 RECAUDACIÓN CASOS
COTIZACIÓN: 3-00117167-4 (3)-CTA CORRIENTE
REFERENCIA: 488053557
Concepto de pago: 110206 DE ALCABALAS
Oficina: 76 - MANTA DEPARTAMENTO
INSTITUCIÓN DEPOSITANTE: BANCO SEGURA
FORMA DE PAGO: Efectivo

Efectivo: 4.00
Cobro Efectivo: 1.59
TUP 128: 0.95
TOTAL: 6.54
SUJETO A VERIFICACION 4.60

Glade
Notario Público en Manabí
Manta - Ecuador





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 136000690001
Dirección: Av. 4ta. y 5ta. - Tel.: 2611 478 / 2611 477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 000425177

10/29/2015 3:20

OBSERVACIÓN		CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Una parcela pública de COMPRA VENTA DE SOLAR ubicada en MANAÑA, Urb 1a parroquia MANAÑA		1-26-16-13-000	201.98	39205.40	191054	425177
VENDEDOR		UTILIDADES				
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR	
0904656857	VINCES SOLÓRZANO MARIA PAULINA	URB MANTIX BEACH MZ-8-7 LIT 13	GASTOS ADMINISTRATIVOS		1.00	
	ADQUIRIENTE		Impuesto Principal Compra-Venta		65.51	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR		65.51	
0501336705	SEGOVIA BUNCES GUIDO ALBERTO	C/STA MZ-8 LOTE#19 LOT. A. MENDOZA	VALOR PAGADO		65.51	
			SALDO		0.00	

EMISIÓN: 10/29/2015 3:20 XAVIER ALCIVAR MACIAS
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO

TESORERIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Canton Mantua
RUC: 138000980001
Dirección: Av. 9ta y Calle 8 - 3er - 3er piso - 2011-477-2011-477

TÍTULO DE CRÉDITO N. 000425179



DESCRIPCION	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALLUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escuela pública del PAISO DE DIFERENCIA DE AL CASAS POR LA CUANTIA DE ABONO DE FONCIARIO POR EL VALOR DE 3.300.000 PAISANOS LA DIFERENCIA DE 5.000.000.000 en el 12.01.1997 a VALOR		3.00	0.00	TRIBUT.	425.79

10/23/2015 3:20

VENDEDOR			ALCANTALAS Y ADICIONALES	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DIRECCION	CONCEPTO	VALOR
1002708348	ESTHER NASH SOLLOCH VINCOS	SV	Instituto pre-pagos	92.86
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficiarios de la Seguridad	21.88
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DIRECCION	TOTAL A PAGAR	120.00
0651310705	REGINA BUENOS CUROS ALBERTO	C-57A N-2-D-LOTE 19 LOTE 19 MEN-202A	VALOR PAGADO	120.00
SALDO				0.00

EMISION: 10/23/2015 3:20 XAVIER ALFAR MACIAS
SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO

TESORERIA
GERENCION DE RECAUDACION



Gracia
Notaria Pública Cuarta
Canton Mantua

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**



Nº 075433



**LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA URBANO**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el ~~Catastro~~ ^{SOLAR} de Predios
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en
perteneiente a VINCES SOLORZANO MARIA PAULINA / LOOR VINCESESTHER MARISOL / MILLAN PEREZ PABLO PEDRO
Ubicada URB. MANTA BEACH-MZ-B-7-L#13
CVAUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad
de \$ 48500.00 CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOLARES 63/100 CTVS.
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE COMPRAVENTA E HIPOTECA

12

29 DE OCTUBRE 2015

Manta, de del 20.....


Director Financiero Municipal



Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95960, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 4465:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *lunes, 07 de julio de 2008*
Parroquia: *Manta*
Tipo de Predio: *Urbano*
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: *1261613000*



LINDEROS REGISTRALES:

Un lote de terreno ubicado en la Urbanización Manta Beach, de la Jurisdicción Cantonal de Manta, Provincia de Manabí, signado con Lote Número Trece de la Manzana B-07, cuyos linderos y medidas son los siguientes: POR EL FRENTE (OESTE): Catorce metros cincuenta y tres centímetros y lindera con Avenida Occidental. POR ATRAS (SUR-ESTE): Catorce metros y lindera con los Lotes Números Uno y Once de la Manzana B-07. POR EL COSTADO DERECHO (NOR-ESTE): Veintitrés metros cuarenta y siete centímetros y lindera con Lote Número Catorce de la Manzana B-07; y POR EL COSTADO IZQUIERDO (SUR- OESTE): Diecinueve metros cincuenta y nueve centímetros y lindera con Lote Número Doce de la Manzana B-07, con área de: TRESCIENTOS UN METROS CUADRADOS CINCUENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (301,58 m²). Compraventa de Terreno, a favor de Sra. Maria Paulina Vices Solorzano. Estipulación. La Compradora amparada en lo que dispone el Art. mil cuatrocientos sesenta y cinco del Código civil, estipula la presente Compraventa a favor del Sr. PABLO MILLAN PEREZ Y SRA. ESTHER MARISOL LOOR VINCES. en partes iguales, quienes en lo posterior haran la correspondiente aceptación de la presente estipulación. SOJ.VENCIA: El predio descrito se encuentra libre de Gravamen.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción		Folio Juicial
Compra Venta	Unificación y Formación de Solar	1.468	31/05/2001	12.533
Planos	Planos	28	13/12/2001	
Compra Venta	Compraventa	1.811	07/07/2008	
Compra Venta	Aceptación de Compraventa	3.010	09/09/2015	

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

Certificación impresa por: JRM

Ficha Registral: 4465



1 / **Unificación y Formación de Solar**

Inscrito el: jueves, 31 de mayo de 2001-

Tomo: 1 Folio Inicial: 12.533 - Folio Final: 12.541

Número de Inscripción: 1.468 Número de Repertorio: 2.567

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Portoviejo

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 17 de mayo de 2001

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El Ingeniero Guido Carranza Acosta, realiza consolidación de bienes ubicado en el Sitio Barbasquillo, de la Jurisdicción Cantonal Manta, y Terreno ubicado en el Sector del Colegio Manabí, Parroquia y Cantón Manta, consolida los bienes inmuebles de su propiedad por encontrarse unidos entre si uno a continuación del otro, en un

s o l o i n m u c b l e

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	13-02280944	Carranza Acosta Guido Humberto	Casado(*)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	372	08-feb-2000	2175	2186
Compra Venta	1897	10-jul-2000	11590	11604
Compra Venta	2874	16-oct-2000	17452	17467
Compra Venta	3344	05-dic-2000	20790	20801

2 / **Planos**

Inscrito el: jueves, 13 de diciembre de 2001

Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1

Número de Inscripción: 28 Número de Repertorio: 6.381

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 12 de octubre de 2001 /

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Quedan areas en garantía y área social. Las áreas en garantía son 14 lotes Mz. D-1, 7 lotes Mz. D-2, 9 lotes Mz. D-3, 21 lotes Mz. D-4, 26 lotes Mz. D-5, 18 lotes Mz. D-8. Con fecha 25 de Febrero del 2003, se encuentra Oficio Recibido, otorgada por la I. Municipalidad de Manta, en la que liberan de las garantías que pesan sobre las manzanas D-1, Mz. D-5 y la Mz. D-8. Con fecha Noviembre 10 del 2005, se encuentra Oficio recibido en la que se libera de las garantías correspondiente a la Mz. D-4. Con fecha Mayo 9 del 2007, se encuentra Oficio Recibido otorgada por la I. Municipalidad de Manta, en la que libera los lotes de la Mz. D-3. Con fecha Octubre 2 del 2008, se encuentra Oficio recibido, otorgada por la I. Municipalidad de Manta, en la que liberan de las -garantías los lotes No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, de la Manzana D-2. Lote número ONCE de la Manzana B-6, ubicado en la Urbanización "MANTA BEACH", de la Parroquia Manta, que tiene los siguientes medidas y linderos. FRENTE (Este). 15,05 m. Avenida Occidental. ATRAS (Oeste): 18,32 m. Señor Segundo Reyes. COSTADO DERECHO (Sur-Este). 25,07m. Lote N. 12. COSTADO IZQUIERDO (Nor-Este): 25,87m. Lote N. 10. Area total 399,96m2. Lote No. 12 Mz. D-8





**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**



Urbanización Manta Beach de esta Ciudad de Manta, que tiene los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE (SUR- CESTE): 17,75 m.- Calle 26. POR ATRAS (NOR- ESTE): 20,42m.- Lote N.- 13. POR EL COSTADO DERECHO (NOR- CESTE) 20,41m.- Avenida Occidental. POR EL COSTADO IZQUIERDO (SUR- ESTE): 21,61 m.- Lote N.- 11. Área total: 472,85 m²

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	13-02280944	Carranza Acosta Guido Humberto	Casado	Manta
Propietario	13-04009028	Gonzembach Estupíñan Debbie Jackeline	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	468	31-may-2001	12535	12541

3.- Compraventa

Inscrito el: lunes, 07 de julio de 2008

Tomo: 44 Folio Inicial: 25.454 - Folio Final: 25.467
Número de Inscripción: 1.811 Número de Repertorio: 3.533
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 15 de abril de 2008

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa de Terreno, a favor de Sra. María Paulina Vínces Solorzano. Estipulación La Compradora amparada en la que dispone el Art. mil cuatrocientos sesenta y cinco del Código civil, estipula la presente Compraventa a favor del Sr. PABLO MILLAN PEREZ Y SRA. ESTHER MARISOL LOOR VINCES en partes iguales, quienes en lo posterior harán la correspondiente aceptación de la presente estipulación

C U A N T I A : U S D \$ 2 5 . . . 5 5 6 . 3 3

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000006854	Loor Vínces Esther Marisol	(Ninguno)	Manta
Comprador	80-000000006853	Millan Perez Fabio Pedro	(Ninguno)	Manta
Comprador	09-04655857	Vínces Solorzano Marin Paulina	Soltero	Manta
Vendedor	13-02280944	Carranza Acosta Guido Humberto	Casado	Manta
Vendedor	13-04009028	Gonzembach Estupíñan Debbie Jackeline	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Planos	28	13-dic-2001	1	1

4.- Aceptación de Compraventa

Inscrito el: miércoles, 09 de septiembre de 2015

Tomo: 1 Folio Inicial: 62.751 - Folio Final: 62.766
Número de Inscripción: 3.010 Número de Repertorio: 7.551
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 17 de agosto de 2015

Escritura/Juicio/Resolución:



Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

ACEPTACION DE COMPRAVENTA. La Sra. Esther Marisol Llor Vines por sus propios derechos y como apoderada del Señor Pablo Pedro Millan Perez, declaran que aceptan la compraventa del lote de terreno ubicado en la URBANIZACION MANTA BEACH de la Jurisdicción Cantonal de Manta Provincia de Manabí signado con lote numero TRECE de la Manzana B-07 y que hiciera a nuestro favor y por sus propios derechos la Señora Maria Paulina Vines Solorzano, como se menciona, convirtiendonos en propietarios en partes iguales. La parte contratante expresa que acepta el contenido del presente contrato de Aceptacion de compraventa por convenir a sus intereses y estar conforme a la convicciones estipuladas.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Aceptante	80-0000000006864	Llor Vines Esther Marisol	Divorciado	Manta
Aceptante	80-0000000006863	Millan Perez Pablo Pedro	Casado(*)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1811	07-jul-2008	25454	25467

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Planos	1		
Compra Venta	3		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:33:47 del miércoles, 21 de octubre de 2015

A petición de: Sra. Maria Zambiano Alvarez

Elaborado por: Juliana Lourdes Macías Suarez
131136755-9



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Ab. César Manuel Palma Salazar (E)
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.





MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONOMICA Y SOCIAL
ABG. MARLLELY VASCONEZ ARTEAGA
DIRECTORA DE INCLUSIÓN ECONOMICA Y SOCIAL DE MANABÍ



ACUERDO No. 0007

CONSIDERANDO:

Que, se ha enviado a la Dirección Provincial de Inclusión Económica y Social de Manabí, a través de la Unidad de Organizaciones de Participación Popular del Departamento Jurídico de esta Dirección Provincial, de conformidad con el Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Inclusión Económica y Social reformado la documentación correspondiente a **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACION MANTA BEACH**, con domicilio en el cantón Manta de esta provincia de Manabí.

Que, el proyecto para la consecución de la Personalidad Jurídica ha sido discutido en sesión de Asamblea Constitutiva de fecha 3 de febrero del año 2005.

Que, el Abogado Julio Tapia Medranda, en su calidad de Asesor Legal del Proceso Habilitante de Asesoría Legal de la Dirección Provincial de Inclusión Económica y Social de Manabí, con fecha 18 de enero del 2008, emite informe jurídico favorable para el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la Organización, de conformidad con el Reglamento para la Emisión de Informes, Dictámenes o Autorizaciones Necesarios para la Realización de Actos o Contratos por parte de la Administración Pública;

Que, de conformidad con el Reglamento para la Aprobación, Control y Extinción de las personas Jurídicas de Derecho Privado con Finalidad Social y sin Fines de Lucro, que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro del Código Civil, expedido mediante Decreto Ejecutivo No.3054 del 30 de agosto del 2002 y publicado en el Registro Oficial No.660 del 11 de septiembre del 2002 corresponde al Ministerio de Inclusión Económica y Social realizar los trámites correspondientes para el otorgamiento de Personerías Jurídicas de las diversas clases de organizaciones sociales de conformidad a la Ley;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 01667 de 30 de noviembre del 2000, se descentralizan y desconcentran funciones, delegándose a la actual Dirección de Inclusión Económica y Social de Manabí;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley;

ACUERDA:

ART. 1.- Conceder Personalidad Jurídica a **ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACION MANTA BEACH**, con domicilio en el cantón Manta de esta provincia de Manabí, la que no podrá apartarse de las finalidades específicas para las cuales se constituyó, ni operar en otra clase

ENTIDAD SIN FINES DE LUCRO
Acuerdo No. 0007
Exentos del Impuesto a la Renta

ENTIDAD SIN FINES DE LUCRO
Acuerdo No. 0007
Exentos del Impuesto a la Renta



de actividades que no sea las constantes en su Estatuto, bajo las prevenciones señaladas en la Ley, que prevén inclusive su disolución.



ART. 2.- Aprobar el estatuto de **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE URBANIZACION MANTA BEACH**, con domicilio en el cantón Manta de esta provincia de Manabí, sin que existan modificaciones que realizársele.

ART. 3.- Registrar en calidad de socios fundadores de la citada organización a las siguientes Personas Naturales:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULAS DE CIUDADANIA
1	ANDRADE MARTINEZ RODRIGO HERNAN	1800916601
2	ANDRADE ORTIZ ISABEL CRISTINA	1713177911
3	ANDRADE VELEZ MILTON TEODORO	1301972541
4	BAQUERO JARA GOEVANNA DE LOS ANGELES	1709336273
5	CEDENO MENDOZA LUIS ORLEY	1302723323
6	DAVALOS QUIROZ ADOLFO LUDGARDO	1305479105
7	MACHUCA MERA JOSE MIGUEL	1305444521
8	MALDONADO CEVALLOS MANUEL ALBERTO	1706659438
9	MELCHAIDE JARA ZOILA ROSA	1701070680
10	MEJIA SERRANO ANA MARIA	1304658576
11	MOLINA RAMOS JULIO CESAR	1708858277
12	SALVADOR VALDIVIESO MAURICIO JOSE	1707712871
13	VELEZ VERA AMADA VERONICA	1307288991
14	VILLAVICENCIO NAVIA JIMMY ALFREDO	1304103748
15	ZAVALA GARCIA PETHER ANTONIO	1304458944

XXX
ART. 4. - La organización deberá comunicar al Ministerio de Inclusión Económica y Social, la nómina de la directiva electa, en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha para el registro estadístico respectivo. De igual manera, el Representante legal de la organización, pondrá en conocimiento los documentos relativos al ingreso y salida de socios, para el registro pertinente. La omisión de esta obligación dará lugar a las responsabilidades legales establecidas.

ART. 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo.

Dado en Portoviejo, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil ocho.

ABG. MARLELY VASCONEZ ARTEAGA

DIRECTORA DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL DE MANABI



**ACTA DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE
COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN MANTA BEACH. EN
FORMACIÓN**



En el Cantón Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador, a los tres días del mes de Febrero del año dos mil cinco, a las 10h:00, en la sede de la Urbanización Manta Beach, ubicada en la Vía Manta - San Mateo, junto a la sede de la Asociación de Abogados de Manta, previa citación se reúnen los siguientes personas, copropietarios de la Urbanización Manta Beach:

- 1.- ANDRADE MARTINEZ RODRIGO HERNAN
- 2.- ANDRADE ORTIZ ISABEL CRISTINA
- 3.- ANDRADE VELEZ MILTON TEODORO
- 4.- BAQUERO JARA GEOVANNA DE LOS ANGELES
- 5.- CEDENO NIENDOZA LUIS ORLEY
- 6.- DAVALOS QUIROZ ADOLFO LUDGARDO
- 7.- MACHUCA MERA JOSE MIGUEL
- 8.- MALDONADO CEVALLOS MANUEL ALBERTO
- 9.- MELCHIADE JARA ZOILA ROSA DE LA CAROLINA
- 10.- MEJIA SERRANO ANA MARIA
- 11.- MOLINA RAMOS JULIO CESAR
- 12.- SALVADOR VALDIVIESO MAURICIO JOSE
- 13.- VELEZ VERA AMADA VERONICA
- 14.- VILLAVICENCIO NAVIA JIMMY ALFREDO
- 15.- ZAYALA MACIAS PETHER ANTONIO

Quienes asisten con el objeto de analizar la propuesta en el sentido de constituir la Asociación de Copropietarios de la Urbanización Manta Beach, la cual tendrá por objeto el fomento de normas de convivencia comunitaria entre todos los copropietarios de la urbanización, apoyando el desarrollo de la misma y la proyección hacia la comunidad. Para efecto de que la reunión tenga el carácter legal interviene el Lcdo. Mauricio José Salvador Valdivieso, y propone que se nombre a un director de asamblea para posteriormente estructurar un orden del día y llevar adelante esta sesión de forma ordenada. Para el efecto se mociona el nombre del Arq. Milton Teodoro Andrade Vélez para que desempeñe las funciones de director de la asamblea; los concurrentes mediante aplausos aprueban la moción e inmediatamente el señor Milton Teodoro Andrade Vélez entra en el ejercicio de sus funciones no sin antes agradecer la deferencia otorgada.....

Seguidamente el Arq. Milton Teodoro Andrade Vélez interviene para solicitar que se le permita designar al Dr. José Miguel Machuca Mera como Secretario de la sesión, lo cual es aceptado por unanimidad; y, propone que se estructure el orden del día de acuerdo a los parámetros legales y a los procedimientos parlamentarios.....

Luego de varias intervenciones de los presentes, se procedió a elaborar el orden del día que quedó estructurado en los siguientes puntos:.....

1. Fijar la razón social de la Asociación.....
2. Designación del directorio provisional, para que proceda a la elaboración del Estatuto de la Asociación para su discusión y posterior aprobación.....
3. Fijación de cuota para el mantenimiento de la Urbanización.....

Interviene el Arq. Milton Teodoro Andrade Vélez indicando que el objetivo que se pretende alcanzar es sumamente importante para la convivencia de las personas que habitan en la Urbanización Manta Beach, por lo que invita a los presentes para que se sumen a este criterio, termina indicando que para evacuar el orden del día se debe proceder a tratar el primer punto, por lo que solicita que sugieran los nombres que se consideren adecuados para la discusión de la Razón Social que llevará la asociación.....

Interviene el Abogado Jimmy Alfredo Villavicencio Navia y mociona que la Razón Social sea Asociación de Copropietarios de la Urbanización Manta Beach, nombre que es aprobado de forma unánime por la totalidad de los asistentes, por lo que la razón social queda aprobada como "ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACION MANTA BEACH".....

DESIGNACION DEL DIRECTORIO PROVISIONAL. Los presentes después de varias intervenciones y sobre la propuesta de designar al directorio provisional, de manera unánime decidieron nombrar a las siguientes personas y en el siguiente orden:.....

- | | |
|-----------------------------|---|
| Presidente Provisional: | Ab. Jimmy Alfredo Villavicencio Navia |
| Vicepresidente Provisional: | Arq. Milton Teodoro Andrade Vélez |
| Comisario Provisional: | Lcdo. Mauricio José Salvador Valdivieso |
| Secretario Provisional: | Dr. José Miguel Machuca Mera |
| 1er.- Vocal Principal: | Sra. Geovanna de Los Angeles Baquero Jara |
| 2do.- Vocal Principal: | Sr. Adolfo Ludgardo Dávalos Quiroz |
| 1er.- Vocal Suplente: | Sra. Zoila Rosa de la Carolina Melchiade Jara |
| 2do.- Vocal Suplente: | Sra. Amada Verónica Vélez Vera |



Handwritten signature and notes in the left margin.

Una vez designado el directorio provisional que llevará adelante el proceso de constitución de la asociación, se le autoriza a la misma a utilizar la asesoría adecuada y a efectuar los gastos que sean necesarios para la consecución del primer objetivo que es lograr obtener la personería jurídica de la asociación.

ELIACION DE CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE LA URBANIZACION

El presidente electo indica que en este punto se va a tratar y resolver sobre el valor de la cuota que se va a fijar a los copropietarios de la urbanización para su mantenimiento. Luego de varias deliberaciones se llega a un consenso general donde se decidió por unanimidad realizar un aporte mensual de USD \$ 40.00 dólares por lote, con edificación y el valor mensual de USD \$ 20.00 dólares por lote, sin edificación.

No habiendo nada más que tratar, siendo las 12h00 se da por concluida la presente sesión de asamblea y para constancia de lo actuado suscriben la presente acta los miembros del directorio provisional y todos los demás asistentes.



NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	FIRMA
Villavicencio Navia Jimmy Alfredo PRESIDENTE PROVISIONAL	130410374-8	
Andrade Vélez Milton Teodoro VICEPRESIDENTE PROVISIONAL	130197254-1	
Salvador Valdivieso Mauricio José COMISARIO PROVISIONAL	170771287-1	
Machuca Mera José Miguel SECRETARIO PROVISIONAL	130544452-1	
Baquero Jara Geovanna de Los Angeles PRIMER VOCAL PRINCIPAL PROVISIONAL	170933627-3	
Dávalos Quiroz Adolfo Ludgardo SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL PROVISIONAL	130547910-5	
Melchiade Jara Zoila Rosa de La Carolina PRIMER VOCAL SUPLENTE PROVISIONAL	170107068-0	
Vélez Vera Amada Verónica SEGUNDO VOCAL SUPLENTE PROVISIONAL	130728899-1	
Andrade Martínez Rodrigo Hernán	180091660-1	
Andrade Ortiz Isabel Cristina	171317791-1	
Cedeño Mendoza Luis Orley	130272332-3	
Maldonado Cevallos Manuel Alberto	170665943-8	
Mejía Serrano Ana María	130465857-6	
Molina Ramos Julio Cesar	170885827-7	
Zavala Macías Pether Antonio	130445894-4	

LO CERTIFICO
Manta, febrero 03 del 2015

DR. JOSE MIGUEL MACHUCA MERA
SECRETARIO PROVISIONAL



**ROMINA DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS
DE LA URBANIZACIÓN MANTA BEACH**

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL	PROFESIÓN U OCUPACIÓN	Nº CÉDULA	FIRMAS
1	ANDRADE MARTÍNEZ RODRIGO HERMAN	MANTA BEACH	ECUATORIANA	CASADO	EMPRESARIO	18001660-1	[Firma]
2	ARCHAIDE CRUZ ISABEL CRISTINA	MANTA BEACH	ECUATORIANA	DIVORCADA	EMPLEADA PARTICULAR	17131791-1	[Firma]
3	ANDRADE VELEZ WILTON TECOORO	MANTA BEACH	ECUATORIANA	CASADO	ARQUITECTO	13319775-1	[Firma]
4	BAQUERO JARA GEOMARINA DE LOS ANGELES	MANTA BEACH	ECUATORIANA	CASADA	EMPRESARIA	17093557-3	[Firma]
5	CEDEÑO MENDOZA LUIS CRISTÓBAL	MANTA BEACH	ECUATORIANA	CASADO	MARINERO	13027233-3	[Firma]
6	DAVALOS QUIROZ AGOLFO LUDGARDO	MANTA BEACH	ECUATORIANA	CASADO	EMPRESARIO	13054/910-5	[Firma]
7	MACNUCA MERA JOSE MIGUEL	MANTA BEACH	ECUATORIANA	CASADO	MEDICO CARDIOLOGO	13064445-1	[Firma]
8	MALDONADO CEVALLOS WANDER ALBERTO	MANTA BEACH	ECUATORIANA	CASADO	EMPRESARIO	1705509-3-3	[Firma]
9	MELCHIOR JARA ZOLA ROSA	MANTA BEACH	ECUATORIANA	CASADA	MISIONERA	17060205-0	[Firma]
10	MEJIA SERRANO ANA MARIA	MANTA BEACH	ECUATORIANA	CASADA	AMA DE CASA	13045555-3	[Firma]
11	MOLINA RAMOS JULIO CESAR	MANTA BEACH	ECUATORIANA	CASADO	EMPLEADO PARTICULAR	17086502-7	[Firma]
12	SALVADOR VALENZUELA MAURICIO JOSÉ	MANTA BEACH	ECUATORIANA	CASADO	ADMIN. DE EMPRESAS	170771567-1	[Firma]
13	VELEZ VERA AMANDA VERONICA	MANTA BEACH	ECUATORIANA	SOLTERA	EMPLEADA PARTICULAR	13072699-1	[Firma]
14	MILLAVICENCIO NAMA OMAR ALFREDO	MANTA BEACH	ECUATORIANA	CASADO	ABOGADO	130410374-8	[Firma]
15	IZAZA A GARCIA ESTHER ANTONIO	MANTA BEACH	ECUATORIANA	CASADO	EMPRESARIO	130410374-4	[Firma]

HOY FE: Que el documento que
antecede en numero de 05 fojas
es copia de la copia que me
fue presentada para su constatación
Manta, 19 NOV 2013

Elyse Cedeño
Abg. Elyse Cedeño Montúfar
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

Elyse Cedeño
Abg. Elyse Cedeño Montúfar
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador



Manta BEACH

URBANIZACION

ACTA #7

ACTA DE LA JUNTA DE DIRECTORIO DE LA ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACION MANTA BEACH, CELEBRADA EN LA CIUDAD DE MANTA EL DIA VIERNES 24 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014.- En la ciudad de Manta, a los veinte y cuatro días del mes de Octubre del año dos mil catorce, siendo las veinte horas y habiendo coincidido en las instalaciones administrativas de la Urbanización Manta BEACH, ubicada en la Vía a San Mateo, se reúnen en Junta General el Directorio de la **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACION MANTA BEACH**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de su Reglamento Interno vigente. Preside la sesión la Presidenta Dra. María Enriqueta Cevallos Cantos y actúa como Secretaria Ad-Hoc de la Junta la Dra. Narcisa de Jesús Villegas. La Presidenta dispone que la Secretaria de la Junta cumpla con lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales y que proceda a dar lectura a la lista de asistentes. La secretaria de la Junta forma el Expediente, abriéndolo con la lista de asistentes y la constancia de las citaciones, resultando que asisten los siguientes miembros del Directorio:

- **DRA. MARIA ENRIQUETA CEVALLOS CANTOS**, Presidenta de la Asociación de Copropietarios de la Urbanización Manta Beach.
- **COMANDANTE SP. FERNANDO REYES ALVAREZ**, Vicepresidente de la Asociación de Copropietarios de la Urbanización Manta Beach.
- **COMANDANTE PATRICIO RIVAS BRAVO**, Comisario de la Asociación de Copropietarios de la Urbanización Manta Beach.
- **DRA. NARCISA VILLEGAS DELGADO**, Primer Vocal Principal de la Asociación de Copropietarios de la Urbanización Manta Beach.
- **ING. RAMON VERA TORRES**, Segundo Vocal Principal de la Asociación de Copropietarios de la Urbanización Manta Beach.

Representando el Directorio en pleno de la Asociación de Copropietarios de la Urbanización Manta Beach y comprobando el quórum de instalación, los miembros aceptan constituirse en Junta General Extraordinaria de Directorio para tratar el siguiente punto del orden del día: **RESOLVER SOBRE LA ELECCION Y NOMBRAMIENTO DEL NUEVO ADMINISTRADOR DE LA ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACION**



Fiel copia de lo original

MANTA BEACH

URBANIZACIÓN

MANTA BEACH. La Presidenta de la Junta declara legal y formalmente instalada la Junta General Extraordinaria de Directorio y manifiesta que se debe proceder de inmediato a resolver el punto del orden del día, acerca del cual los miembros del directorio han sido debidamente informados con anterioridad. Con relación al punto del orden del día, toma la palabra el señor Comisario Comandante PATRICIO RIVAS BRAVO quien expresa que en cumplimiento a la Norma y Reglamentos se procedió a convocar a concurso de merecimientos mediante citación por la prensa y que en respuesta se obtuvieron 24 carpetas de aspirantes las mismas que deben ser analizadas para la respectiva elección del nuevo administrador y que como Comisario y receptor de los documentos de los aspirantes los pone en consideración del directorio. Toda vez que fueran analizadas las hojas de vida de cada uno de los aspirantes y luego de deliberaciones en busca de conveniencias para la Asociación de Copropietarios de la Urbanización Manta Beach, la Junta General Extraordinaria de Directorio, por unanimidad de votos de los asistentes, resuelve lo siguiente: UNO.- Escoger como Administradora de la Asociación de Copropietarios de la Urbanización Manta Beach a la Sra. RUTH CANTOS PILOSO. DOS.- Notificar de manera inmediata su designación y en caso que no hubiera ningún impedimento firmar los respectivos registros de aceptación. No habiendo otro asunto que tratar la Presidenta de la Junta General Extraordinaria de Directorio concede el receso para la redacción del Acta. Hecho así, con la asistencia de las mismas personas inicialmente presentes se reinstala la sesión y se da lectura al Acta, la que por ser encontrada conforme y sin modificaciones que hacerle, es aprobada por unanimidad y para constancia es suscrita por los asistentes con lo cual la Presidenta de la Junta la declara concluida y la levanta a las 23h30.

M. Enriqueta Cevallos Cantos
Dra. M. Enriqueta Cevallos Cantos

Presidenta de la Junta

Narcisca Villegas
Narcisca Villegas

Secretaria Ad-Hoc de la Junta



Notaria Cuarta
Notaria Cuarta
Manta - Ecuador

Manta BEACH

URBANIZACION

Manta 27 Octubre del 2014

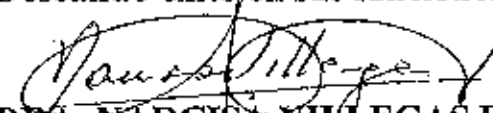
Sra. Ruth Cantos Piloso
Ciudad,

De mis consideraciones:

Tengo a bien dirigirme a usted para presentarles atentos saludos y darle a conocer que la Junta General Extraordinaria de Directorio de la Asociación de Copropietarios de la Urbanización Manta Beach, reunida el 24 de Octubre del 2014 se eligió a usted para contratarla en el desempeño de las funciones de Administradora de la Asociación de Copropietarios de la Urbanización Manta Beach, cargo de confianza y por un período de un año acatando los artículos 49 - 50 - 51 - 52 - 53 - 54 - 55 - 56 de los Estatutos y a partir de la suscripción de su contrato de trabajo efectuado el 1 de Noviembre del 2014.

La Asociación de Copropietarios de la Urbanización Manta Beach se constituyó mediante Acuerdo Ministerial No. 01667 el día 30 de noviembre de año 2000, e inscrita en el Ministerio de Inclusión Económico y Social quedando legalmente constituida y estatuida

Deseando éxito en sus funciones, me suscribo de usted atentamente,


DRA. NARCISA VILLEGAS DELGADO
SECRETARIA AD-HOC DE LA JUNTA
C.C. 1304290701

Acepto la designación realizada por la Junta General Extraordinaria de Directorio de la Asociación de Copropietarios de la Urbanización Manta Beach para desempeñar las funciones de Administradora comprometiéndome a respetar los Estatutos y el Reglamento de esta Asociación.

Manta, 27 Octubre del 2014.


RUTH YOLANDA CANTOS PILOSO
C.C N° 0909560633

Nacionalidad: Ecuatoriana

Dirección Domiciliaria. Urb. Manta Beach



Fiel copia de la original.



MB-C-MECC-090-2015

Manta, 13 de noviembre de 2015

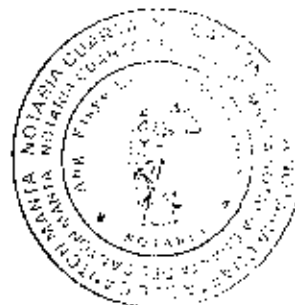
CERTIFICACION

Por medio de la presente certifico que la Sra. **LOOR VINCES ESTHER MARISOL** es propietaria de un **TERRENO** que se encuentra ubicado en los predios de la **URBANIZACION MANTA BEACH MZ B07 LOTE # 13** el mismo que a la fecha **NOVIEMBRE** de 2015 se encuentra al día en las alícuotas de esta ASO. **COP.URB. MANTA BEACH.**

La propietaria puede hacer uso del presente documento como a bien tenga.


Sra. Ruth Cantos de Mora
ADMINISTRADORA
ASO. COP. URB. MANTA BEACH

Quinto
Notaría General
Manta - Loja





Dra. Rocío García Costales

2014 17 01 17 P



PODER ESPECIAL

QUE OTORGA:

ING. ALEJANDRO RIBADENEIRA JARAMILLO

BANCO GENERAL RUMINAHUI S.A.

A FAVOR DE:

SRA. AIDA LUCÍA LOGROÑO VIVANCO

CUANTIA INDETERMINADA.-

COPIA CERTIFICADA #

DE 2 COPIAS.-

MS

FACTURA # 15192

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VIERNES CATORCE DE NOVIEMBRE del dos mil catorce, ante mí Doctora ROCÍO ELINA GARCIA COSTALES, Notaria,

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

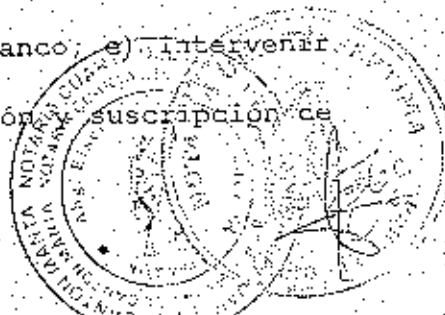




Dra. Rocio García Costales

o el Mandante. SEGUNDA: PODER ESPECIAL. - El

Rumiñahui S.A., por medio del Ingeniero Alejandro Rabadeneira Jaramillo, en la calidad que comparece, y por este instrumento, otorga Poder Especial, tan amplio como en Derecho se requiere, en favor de la señora Aida Lucia Logroño Vivanco, Subgerente de Negocios, Banca Minorista del Banco General Rumiñahui S.A. en la ciudad de Guayaquil, a fin de que ésta a nombre y en representación del Banco General Rumiñahui S.A., actúe con plena personería en la ejecución de los siguientes actos: a) Suscribir contratos de prenda de cualquier especie o naturaleza otorgadas a favor del Banco; b) Aceptar a nombre del Banco, hipotecas abiertas o cerradas y demás cauciones y garantías reales de la naturaleza que fuere y que se constituyan a favor de aquel, así como aceptar en general todo tipo de garantías que se otorguen a favor del Banco y que fueren admitidas y reconocidas como tales por la ley, así como suscribir los contratos o documentos necesarios para su perfeccionamiento; c) Suscribir contratos de fideicomiso mercantil y encargos fiduciarios constituidos por terceras personas a favor del Banco, así como los necesarios para perfeccionar las reformas, terminaciones y liquidaciones de los mismos o las restituciones de los bienes fideicomitidos a favor de los correspondientes beneficiarios; d) Cancelar gravámenes hipotecarios y prendarios y en general cancelar todo tipo de garantías y cauciones de la naturaleza que fueren y que estuvieren constituidas a favor del Banco; e) Intervenir en representación del Banco en la celebración y suscripción de



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

Décimo Séptima del cantón Quito, comparece: El Ingeniero ALEJANDRO RIBADENEIRA JARAMILLO, de estado civil casado, en su calidad de Gerente General del BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A., y como tal su representante legal, conforme consta del nombramiento que se agrega como habilitante.- El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, ejecutivo bancario, domiciliado y residente en esta ciudad de Quito, civilmente capaz ante la ley para contratar y obligarse, a quien de conocerle, doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública me entrega la siguiente minuta cuyo tenor literal que transcrito íntegramente a continuación dice: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste la de Poder Especial al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento de este poder especial, el señor Ingeniero Alejandro Ribadeneira Jaramillo, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, ejecutivo bancario, en su calidad de Gerente General del Banco General Rumiñahui S.A., y como tal su representante legal, conforme justifica con el nombramiento inscrito que se agrega, debidamente autorizado por el Directorio del Banco en sesión efectuada el trece de marzo del dos mil siete, según consta del acta de la sesión del Directorio Número Trescientos ochenta y cinco, cuya copia certificada de la parte pertinente se anexa y de conformidad con el artículo treinta, literal e) del Estatuto Social, a quien en adelante podrá denominarse simplemente como el Banco

ARIA
JONES
SECCION
UNIO
INGE
VOR OF
UNIA
MADE PA
GO
ENVO
CAUSAD
FOLIO
FOLIO
FOLIO



Dra. Rocío García Costales

operación bancaria de la Sucursal del Banco General Rumiñahui S.A. en la ciudad de Guayaquil y de las agencias y oficinas del Banco en dicha ciudad y en la Provincia del Guayas; g) Comparecer en toda clase de juicios a nombre del Banco General Rumiñahui S.A. ya sea como actor, demandado, tercerista, denunciante, o acusador particular, ante cualquier tribunal, corte o juzgado, en cualquier instancia. Para los efectos indicados, el Mandatario podrá, entre otras cosas, proponer demandas, contestar demandas, deducir excepciones, efectuar todos los petitorios y exposiciones legales, solicitar y atender confesiones judiciales, aceptar o recusar jueces, secretarios, peritos, intérpretes, asesores, proponer acciones de recusación, de secuestro, de embargo, de retención, comparecer en representación del Banco a diligencias judiciales de cualquier naturaleza y que corresponda cumplir al Banco como actor o demandado, absolver posiciones, rendir testimonios, asistir a inspecciones, audiencias, y demás trámites o requerimientos judiciales, comparecer a toda diligencia o actuación judicial solicitada al Banco General Rumiñahui S.A., o pedida por éste, interponer los recursos legales que estime necesario en cualquier instancia, tachar testigos, repreguntarlos, aprobar u objetar peritajes, liquidaciones, avalúos, etcétera, recibir costas o indemnizaciones, reclamar bienes, frutos, rentas, y cualquier cosa que al Banco General Rumiñahui Sociedad Anónima le corresponda recibir, tomar posesión o dominio de tales bienes, frutos, rentas, o otras cosas a nombre del expresado Banco.



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



Notaría

*Atestado por el Notario
Rocío García Costales
Notaría Pública Cuarta
Quito, Ecuador*

todo tipo de contratos y documentos a través de los cuales se instrumenten las operaciones activas o contingentes otorgadas por el Banco a sus clientes, tales como contratos de mutuo, contratos de arrendamiento mercantil (leasing), contratos de sobregiros contratados, factoring, avales, fianzas, garantías bancarias, aceptaciones bancarias, cartas de crédito de importación, cartas de crédito domésticas y los demás documentos de respaldo de tales operaciones, así como cualquier otro documento o contrato a través de los cuales se instrumenten otros tipos de operaciones activas o contingentes que el Banco se halle legalmente facultado a otorgar a sus clientes dentro de su objeto social y giro comercial o que constituyan o reconozcan obligaciones a favor del Banco; sin perjuicio de lo cual se deja expresa constancia que las referidas facultades no incluyen la de aprobación de las operaciones activas o contingentes a ser otorgadas por el Banco, y por lo tanto el Mandatario únicamente podrá suscribir aquellos contratos o documentos a través de los cuales se instrumenten operaciones activas o contingentes que hayan sido debidamente aprobadas y autorizadas por los funcionarios, áreas y organismos pertinentes del Banco. f) Efectuar a nombre del Banco General Rumiñahui Sociedad Anónima, toda clase de diligencias preparatorias, reclamos administrativos, petitorios administrativos, gestiones judiciales o extrajudiciales, trámites de cualquier índole, ante cualquier persona natural o jurídica, o autoridad constituida respecto a las gestiones y asuntos que requiera el giro ordinario de la

Quito, 29 de Enero de 2013

Señor Ingeniero

ALEJANDRO RIBADENEIRA JARAMILLO

Ciudad.-

De mi consideración:

Por la presente me es grato comunicarle que el Directorio del BANCO GENERAL RUMINAHUI S.A., en sesión celebrada el 28 de enero de 2013, resolvió reelegirlo como GERENTE GENERAL del Banco, por el periodo estatutario de dos años. Ejercerá todos los derechos, deberes y obligaciones establecidos en la Ley y en el Estatuto Social y le corresponde entre otras funciones, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco, por sí solo.

Muy atentamente,

DR. FERNANDO CABRERA HIDALGO

Secretario del Directorio

En esta fecha, acepto el cargo de GERENTE GENERAL que ha recaído en mi persona.

Quito, 29 de Enero de 2013

ING. ALEJANDRO RIBADENEIRA JARAMILLO

C.C. 1706360994

NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad consignada en el Art. 13 de la Ley No. 2386 publicada en el Registro Oficial 554 de 11 de Abril de 1978 que amplía el Art. 13 de la Ley No. 141160 que la copia que antecede es igual al original presentado ante el suscrito.
Quito

14 NOV. 2014

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Rivas y Suesca Ecu
Dra. Rocío García C.

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

FACTURA No. 248583
18 DIC. 2013
FECHA:

2013-17-01-12965
NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Rivas y Suesca Ecu
Dra. Rocío García C.

exigir el cumplimiento de contratos, requerir, demandar la terminación de contratos, exigir declaraciones de propiedad, amojonamiento, linderación, comparecer a todo asunto judicial de índole laboral sea como actor o demandado, efectuar peticiones de desahucio, firmar actas de finiquito laboral, solicitar vistos buenos o contestarlos, según el caso. Queda por otra parte expresamente prohibida toda delegación o sustitución total o parcial del poder especial que se confiere por este acto. Por el presente instrumento se faculta a la Mandataria a ejercer todas las facultades propias y necesarias al pleno cumplimiento del objeto de este mandato, dentro de los límites de este poder y de conformidad con las normas establecidas en el Código Civil y en el Código de Procedimiento Civil, a fin de que nada impida su ejercicio. Adicionalmente el mandante, por el presente instrumento ratifica todas las gestiones que, dentro de las atribuciones detalladas en el presente instrumento, la prenombrada mandataria haya efectuado a su nombre, de manera previa al otorgamiento del presente Poder. Este poder se entenderá automáticamente extinguido al momento mismo en que la Mandataria deje de trabajar o prestar sus servicios al Banco General Rumiñahui S.A. sin necesidad de notificación alguna, o en cualquier momento en que se revoque el mismo por parte del Mandante. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este poder. - HASTA AQUI LA MINUTA, que se agrega al registro y que se halla firmada por el doctor Fernando Cabrera Hidalgo, abogado con



Dra. Rocio Garcia Costales
matriculada profesional número Cuatro mil ciento ochenta y siete
del Colegio de Abogados de Pichincha. La misma que el
compareciente reconociéndola como suya la acepta y la ratifica
en todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública para
los fines legales consiguientes. Para el otorgamiento de la
presente escritura pública, se observaron y se cumplieron con
todos los requisitos legales del caso; y, leído que le fue el
presente instrumento, íntegramente al compareciente; por mí la
Notaria, se ratifica en todo su contenido y firma conmigo en
unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

ING. ALEJANDRO RIBADENEIRA JARAMILLO
C.C.# 1706960334



Notaria

DRA. ROCIO ELINA GARCÍA COSTALES
NOTARIA DÉCIMO SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

4. Notario
Dra. Rocio Garcia Costales
Notaria Pública Cuarta
Cedeño Menéndez



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

El BANCO GENERAL RUMAHUI S.A. fue constituido el 02 de junio de 1988, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, el 2 de junio de 1988, aprobado mediante Resolución N° 88-1350 del señor Superintendente de Bancos de 14 de julio de 1988 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 15 de los mismos mes y año.

La representación legal, judicial o extrajudicial del Banco la ejerce el Gerente General.

NOTA: Reformas al Estatuto Social se efectuaron: a) Mediante escritura pública otorgada el 18 de diciembre de 1989, ante el Notario Primero del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 14 de febrero de 1990, se reafirmó la escritura de constitución. b) Mediante escritura pública otorgada el 11 de agosto de 1993, ante el Notario Primero del Cantón Quito, inscrita el 21 de septiembre de 1993, se elevó el capital autorizado del Banco y se reformó el Artículo Quinto del Estatuto Social. c) Mediante escritura pública otorgada el 05 de diciembre de 1994, ante el Notario Trigésimo del Cantón Quito, inscrita el 27 de enero de 1995, se elevó el capital autorizado del Banco y se reformó y codificó en forma íntegra el Estatuto Social del Banco. d) Mediante escritura pública otorgada el 12 de abril de 1996, ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, inscrita el 29 de mayo de 1996, se elevó el capital autorizado del Banco y se reformó en forma parcial el Estatuto Social del Banco. e) Mediante escritura pública otorgada el 13 de septiembre de 1996, ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito, inscrita el 03 de diciembre de 1996, se reformó y codificó en forma íntegra el Estatuto Social del Banco. f) Mediante escritura pública otorgada el 26 de abril de 1999, ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 29 de junio de 1999, se elevó el capital autorizado del Banco y se reformó el Artículo Quinto del Estatuto Social. g) Mediante escritura pública otorgada el 14 de marzo del 2001, ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 17 de mayo del 2001, se convirtió el capital social de sucres a dólares y se elevó el capital autorizado del Banco de dos millones cuatrocientos mil dólares a cuatro millones ochocientos mil dólares y se reformó el Artículo Quinto del Estatuto Social. h) Mediante escritura pública otorgada el 19 de septiembre del 2002, ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 25 de octubre del 2002, se elevó el capital autorizado del Banco de cuatro millones ochocientos mil dólares a nueve millones seiscientos mil dólares y se reformó el Artículo Quinto del Estatuto Social. i) Mediante escritura pública otorgada el 26 de junio del 2003, ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 18 de agosto del 2003, se elevó el capital autorizado del Banco de nueve millones seiscientos mil dólares a trece millones doscientos setenta y dos mil dólares y se reformó el Artículo Quinto del Estatuto Social. j) Mediante escritura pública otorgada el 21 de abril del 2004, ante el Doctor Enrique Díaz Bailesteros, Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 28 de junio del 2004, se elevó el capital autorizado del Banco de trece millones doscientos setenta y dos mil dólares a veinte y cuatro millones ciento noventa y cuatro mil treinta y ocho dólares con cuatro centavos, y se reformó el Artículo Quinto del Estatuto Social. k) Mediante escritura pública celebrada el 30 de diciembre de 2009, ante el Doctor Enrique Díaz Bailesteros, Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 19 de marzo de 2010, se elevó el capital autorizado del Banco de veinte y cuatro millones ciento noventa y cuatro mil treinta y ocho dólares con cuatro centavos a la suma de treinta y tres millones ochocientos cinco mil, trescientos quince dólares de los Estados Unidos de América con seis centavos, se reformó y codificó el Estatuto Social del Banco.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento

bajo el N° **1774** del Registro de

Nombres y Tomo N° **144**

Quito, a **31 ENE 2013**

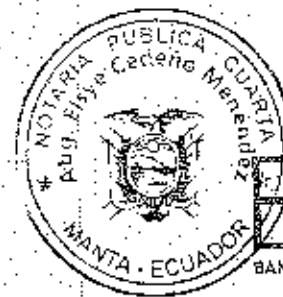
REGISTRO MERCANTIL

Dr. Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA DÉCIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL DOY FE
la fotocopia que ANTECEDENTE está conformada
original que me fue presentado.

En **18 DIC 2013**

Enrique Díaz Bailesteros
Notario Décimo Octavo del Cantón Quito



BGR
BANCO GENERAL RUMINAHUI

**EXTRACTO DEL ACTA No. 385 CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA
DEL DIRECTORIO DEL BANCO GENERAL RUMINAHUI S.A.
EFECTUADA EL MARTES 13 DE MARZO DE 2007**

**"2.- AUTORIZACIÓN AL GERENTE GENERAL PARA OTORGAR PODERES
GENERALES O ESPECIALES**

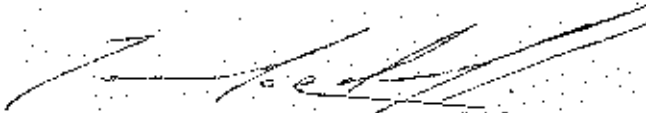
El Secretario informa a los señores Directores, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Social, que el Gerente General requiere autorización del Directorio para otorgar poderes generales y especiales, motivo por el cual y a fin de favorecer la gestión administrativa del Banco, se solicita al Directorio conferir dicha autorización.

El Directorio, en base a la facultad que el confiere el Artículo 30, literal e) del Estatuto Social, resuelve:

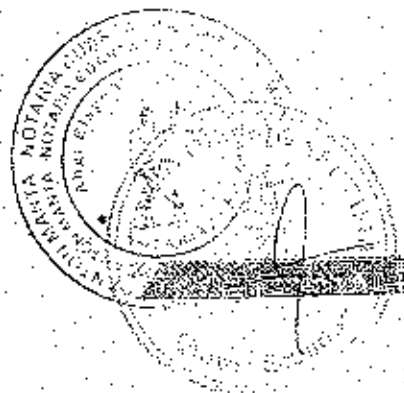
385.2 Conferir autorización al Gerente General para que otorgue en forma individual poderes generales o especiales y/o de procuración judicial para representar al Banco, o funcionarios, empleados, abogados del Banco, abogados externos o personas ajenas a la Institución a quienes el Gerente General decida libremente conferir tal atribución, y así mismo, para que ocida las facultades que otorgará en cada caso a los apoderados o procuradores que resuelva designar con las más amplias atribuciones, para efectos de ejercer la representación y obligar al Banco en la celebración y suscripción de todo tipo de actos y contratos propios del giro ordinario de negocios del Banco y en todo asunto de índole judicial, en cualquier campo de especialización del derecho, especialmente para la presentación de demandas y para la continuación, hasta su conclusión, de juicios a nombre del Banco en materia civil, laboral, mercantil, societaria, administrativa, etc., a nivel nacional y para proponer denuncias y/o acusaciones particulares en materia penal, en los casos que amerite."

El extracto que antecede es fiel copia, en su parte pertinente, del Acta cuyo original reposa en nuestros archivos, documento al cual me remito en caso necesario.

Quito, 13 de Noviembre de 2014


DR. FERNANDO CABRERA HIDALGO
Asesor Jurídico/ Secretario del Directorio

ANTONIO
EL DOY
Informe



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN

CIUDADANÍA 170686099-4

APellidos y Nombres: RIBADENEIRA JARAMILLO
ALEJANDRO
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA
QUITO
A SANTA BRISGA
FECHA DE NACIMIENTO: 1983-05-13
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
MARIA MONSERRAT
MOCOLLON TERAN

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR EMPLEADO VI31374442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: RIBADENEIRA ALEJANDRO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: JARAMILLO XIMENA DE LOS

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO 2011-05-13

FECHA DE EXPIRACIÓN: 1-2021-05-13

NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocio Garcia C.

REPUBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
MARCAS SECCIONALES 13-05-2014

034 - 0105 170686099-4

NÚMERO DE CERTIFICADO: RIBADENEIRA JARAMILLO ALEJANDRO

PICHINCHA
PROVINCIA: QUITO
CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN: QUITO
MAYORÍA

0
ZONA

4 PRESIDENTA DE LA JUNTA



Se otorgó ante mí la Notaria la presente escritura de: PODER ESPECIAL, otorgada por: ING. ALEJANDRO BADENEIRA JARAMILLO, BANCO GENERAL RUMINAHUI S.A., a favor de: SRA. AIDA LUCIA LOGRONO VIVANCO, y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, constante en SEIS FOJAS, útiles y rubricadas del presente título, el mismo que NO se encuentra con ninguna marginación de revocatoria, firmada y sellada en Quito, al uno de abril del dos mil quince.-



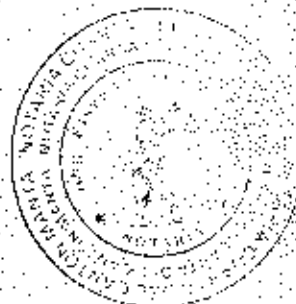
DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES
NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



NOTA: Que el documento que
antecede en número de 07 fojas
es copia de la copia que me
fue presentada para su cancelación
Maíta

9 NOV 2015

Elsy Cedeno Menendez
Abg. Elsy Cedeno Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Maíta - Ecuador





REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

1700864310001
BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A.

NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE:
CALIFICACIÓN ARTESANAL:

BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A.
ESPECIAL
S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO:
FEC. INSCRIPCIÓN: 6/10/1988
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 15/07/1988
FEC. ACTUALIZACIÓN: 28/01/2015
FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL:
BANCA COMERCIAL

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: EENAI CAZAR Ciudad: LA CAROLINA Barrio: LA PRAOFRÍA Calle: AV. REPUBLICA Número: 5573
Intersección: AV. FLORENTINO FALCÓN - MICROBOLING S.A. Oficina: PS Referencia Ubicación: YACONAI A LA MATRIZ MOVISTAR DE LA PRAOFRÍA Web:
WWW.BGF.COM.EC Teléfono Trabajo: 022509929 / 02250386 / Email: cooperaz@bgr.com.ec

DOMICILIO ESPECIAL:

S/N

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- ANEXO MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE DIVISAS (MID)
- ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- ANEXO REPORTE DE OPERACIONES Y TRANSACCIONES ECONÓMICAS FINANCIERAS
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

Nº DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS
JURISDICCIÓN

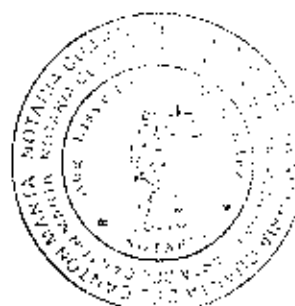
28
ZONA DE PICHINCHA

ABIERTOS
CERRADOS

27
1

NOTA: Que el documento que
antecede en número de 01 fojas
es copia de la copia que me
fue presentada para su cancelación
Manabí, 19 NOV 2015

Abg. Eliseo Cedeno Menéndez
Notario Público Cuarta
Manabí - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
NÚMERO 050130123-8

APellidos y Nombres: DEFAZ MAFLA MARIA ELENA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: COTACANI, 1960-06-26
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: CASADA
CÓDIGO ALBERTO: SEGOVIA BUNCES

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO ESTUDANTE

APellidos y Nombres del Padre: DEFAZ DANIEL
APellidos y Nombres de la Madre: MAFLA ROSA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: MANTA, 2014-05-19
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2024-05-19

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

028
NÚMERO DE CERTIFICADO: 028-0048
CÉDULA: 0501301238
DEFAZ MAFLA MARIA ELENA

MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
TARGLA 2
PARROQUIA 1
ZONA 2DMA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
NÚMERO 050133670-5

APellidos y Nombres: SEGOVIA BUNCES GUIDO ALBERTO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: COTACANI, 1984-09-03
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
CÓDIGO ALBERTO: DEFAZ MAFLA

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO PROFESOR/OCCUPACIÓN: MILITAR SERV. PASIVO

APellidos y Nombres del Padre: SEGOVIA ANTONIO
APellidos y Nombres de la Madre: BUNCES MARIA CUSTODIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: MANTA, 2014-05-19
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2024-05-19

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

087
NÚMERO DE CERTIFICADO: 087-0019
CÉDULA: 0501336705
SEGOVIA BUNCES GUIDO ALBERTO

MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
TARGLA 2
PARROQUIA 1
ZONA 2DMA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

DOYFE: Que las precedentes copias que constan en en 3 el fojas útiles, anversos, reversos son iguales a sus originales, Manta 19 NOV 2015

[Firma]
Abg. Edmundo Antonio Rodríguez
Notario Público C. 011111
Manta - Ecuador

EUROPA



ESCRITURA DE PODER

NÚMERO DOSCIENTOS TRECE -----

En Castro del Río, mi residencia,

abril de dos mil catorce. -----

Ante mí, INÉS PEREA MORENO, Notario en el
Ilustre Colegio de Andalucía, -----



COMPARECE

INÉS PEREA MORENO

NOTARIA

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

ESPAÑA

Nombre: PABLO PEDRO
 Apellido: MILLAN
 Fecha de nacimiento: 29 06 1968
 Lugar de nacimiento: ESP
 Documento: ABC126320
 Fecha de emisión: 26 07 2019





DNI MDM
46558243X

CIUDAD DE RESIDENCIA: BARCELONA
 RESIDENCIA: BARCELONA
 NOMBRE: ANTONIO ANTONIO
 APELLIDO: GARCIA
 DOCUMENTO: CASERO DELSOL
 FECHA DE EMISIÓN: 14/06/2019

14261A602

IDESPAGC126320646558243X<<<<<<<
 6806293M1901263ESP<<<<<<<<<<<<<2
 MILLAN<PEREZ<<PABLO<PEDRO<<<<<<<

g. Eliseo
 g. Eliseo Cuervo Méndez
 Notaria Pública Cuarta
 Manta - Ecuador



12913



INES PEREA MORENO

NOTARIA

ca. San Fernando, 2

Tel. 957 37 03 30 - Fax 957 37 01 00

14840 CASTRO DEL RIO (Córdoba)

ESCRITURA DE PODER

NÚMERO DOSCIENTOS TRECE -----

En Castro del Rio, mi residencia, a diez de
Abril de dos mil catorce. -----

Ante mí, INÉS PEREA MORENO, Notario en el
Ilustre Colegio de Andalucía, -----

COMPARECE

DON PABLO PEDRO MILLÁN PÉREZ, mayor de edad,
casado, profesional de la hostelería, vecino de
Castro del Rio, domiciliado en la calle Baena 36
y D.N.I. 46558243X. -----

INTERVIENEN en su propio nombre y derecho. -----

Identifico a la señora compareciente por su
documento nacional de identidad, conforme a lo
previsto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del
Notariado y 161 de su Reglamento, teniendo ése
la condición de documento fehaciente de identifi-
cación formal, a los efectos previstos en el
artículo 3 de la Ley 10/2010, de 28 de Abril,
prevención de blanqueo de capitales. -----

EUROPA



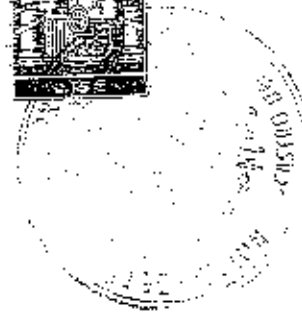
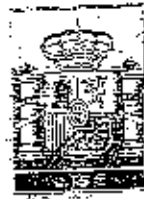
Quiza
Notaria Pública Cuarta
Manabí

Tiene, a mi juicio, capacidad legal suficiente para el otorgamiento de la presente escritura de APODERAMIENTO, y , -----

DISPONE

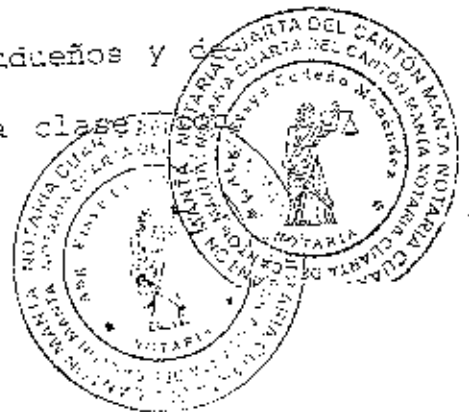
Que confiere PODER ESPECIAL, pero tan amplio y bastante como en Derecho de requiera y menester sea a favor de su esposa DOÑA ESTHER MARISOL LOOR VINCES, mayor de edad, casada, ama de casa, de nacionalidad española, vecina de Castro del Río, domiciliada en la calle Baena 36 y D.N.I. 49507304B, para que, en nombre y representación del compareciente, PUEDA realizar los actos siguientes, tanto respecto de los bienes privativos del poderdante como respecto de los gananciales, con plenitud de competencias, atribuciones y facultades, y con libertad para fijar pactos, cláusulas, disposiciones, determinaciones y declaraciones, de suerte que el apoderado ostente la plena representación del poderdante, sin traba, limitación ni excepción alguna, pudiendo ejercer estas facultades aun cuando incida en las figuras jurídicas de autocontratación, doble o múltiple representación o existan intereses contrapuestos o paralelos: -----

2013



1.- ADMINISTRAR bienes muebles e inmuebles; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar cuentas; firmar y seguir correspondencia; hacer y retirar giros y envíos; constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, particularmente de arrendamiento, aparcería, seguro, trabajo y transporte de cualquier clase; desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, precaristas y todo género de ocupantes; admitir y despedir obreros y empleados; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos, por capital, intereses, dividendos y amortizaciones, y con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto a juntas de representantes, propietarios, consocios, condueños y cotitulares o de cualquier otra clase.

EUROPA



Ofrece
Notaría Pública Cuarta
Manta-Ecuador

*Notaría Pública Cuarta
Manta-Ecuador*

tratar cualquier clase de servicios, incluidos luz, teléfono y agua.-----

II.- DISPONER, enajenar, vender, transmitir, permutar, gravar, hipotecar, comprar, adquirir y contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de muebles ó inmuebles, o participaciones indivisas de los mismos; derechos reales y personales, acciones, participaciones sociales y obligaciones, cupones, valores y cualesquiera efectos públicos o privados, pudiendo en tal sentido, con las condiciones y por el precio de contado, confesado o aplazado que estime pertinentes, ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compraventas, aportes, permutas, cesiones en pago y para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retratos, opciones y tanteos, agrupaciones, agregaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva y de obra derruida, alteraciones de fincas, rectificaciones de linderos, cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos y arbitrajes; constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, an-

72013



BT5131652



ciencias, comunidades y proindivisos de todas
clases, realizando adjudicaciones, propiedades
horizontales, incluso declaraciones de obra nueva
en régimen de propiedad horizontal directamente,
censos, derechos de superficie y, en general,
cualesquiera derechos reales y personales. Y
aceptar donaciones puras, condicionales u onero-
sas, de cualquier clase de bienes. - - - - -

III.- Aceptar, repudiar, manifestar, partir,
entregar, recibir, aprobar e impugnar herencias,
legados, liquidaciones de sociedades conyugales y
cualesquiera comunidades, y, en general, bienes y
derechos de todas clases y en todo caso. Es de-
cir, INTERVENIR en cualesquiera herencias que in-
teresen al/los otorgantes, ya sean testadas o in-
testadas y en calidad de heredero, legatario o
por cualquier otro concepto; practicar liquida-
ciones de Sociedad conyugal; inventariar, valorar
y adjudicar los bienes relictos; hacer y aceptar
adjudicaciones por cualesquiera conceptos y

El Fidei-comisario

El Fidei-comisario

Notaria Publica Cuarta
Abg. Eliseo Cedeño Mendez

EUROPA



brar contadores partidores o ratificar los ya nombrados testamentariamente; transigir diferencias, abonar o percibir diferencias de adjudicación o de valor; contraer y aceptar obligaciones; tomar posesión de los bienes que se le adjudiquen; suscribir las particiones herenciales correspondientes, protocolizándolas ante Notario Público, concurriendo a su aprobación, o bien otorgar escritura de manifestación o partición de herencia y adjudicación de bienes con la consiguiente liquidación de Sociedad conyugal, si procede, incluso haciendo uso de la facultad del artículo 1062 de Código Civil, y todo ello con los pactos y requisitos que legalmente se requieran, ejecutando cuanto sea preciso hasta la terminación de dichas particiones de herencia e inscripción de las mismas en el Registro de la Propiedad competente, pudiendo incluso subsanar, aclarar, adicionar o rectificar dichas operaciones particionales y documentos públicos de cualquier naturaleza.-----

IV.- COMERCIAR, dirigir y administrar negocios mercantiles e industriales, realizando cualesquiera actos relacionados con el tráfico mercan-

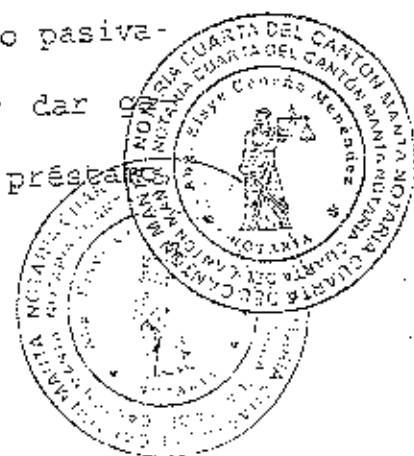




til; tomar parte en concursos y subastas, oficiales y particulares, formulando propuestas, reservas y protestas y aceptando adjudicaciones, firmando las escrituras de contrata, con los pactos que se establezcan, incluso para cederlas posteriormente a tercero; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, civiles o mercantiles, ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la calidad de socio, asistir y votar en Juntas, y aceptar y desempeñar cargos en ellas.-----

v.- Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, negociar, descontar e intervenir y protestar letras de cambio, talones, cheques y otros efectos; abrir, seguir, disponer, cancelar y liquidar cajas de seguridad, libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, con garantía personal o de valores; concertar activa o pasivamente créditos comerciales; afianzar y dar garantías por otros; dar y tomar dinero a préstamo

EUROPA



aprobado
aprobado
 Notaría Pública Cuarta
 Manabí - Ecuador

con o sin interés y con garantía personal, o de valores o cualquier otra; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos, de metálico, valores u otros bienes, incluso en la Caja General de Depósitos; comprar, vender, canjear, pignorar y negociar efectos y valores, y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; arrendar cajas de seguridad, y, en general, operar con Cajas de Ahorro, Bancos, incluso el de España, y otros Oficiales, y entidades similares, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto, y haciendo, en general, cuanto permitan la legislación y la práctica bancarias.-----

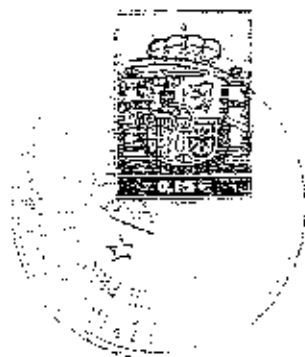
VI.- Comparecer en Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Jurados, Comisiones, Notarias, Registros y toda clase de oficinas públicas o privadas, autoridades y organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia y Municipio, en asuntos civiles, penales, administrativos, contencioso y económico-administrativos, gubernativos, laborales, fiscales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias; promover, instar, se-

EUROPA



BT5131654

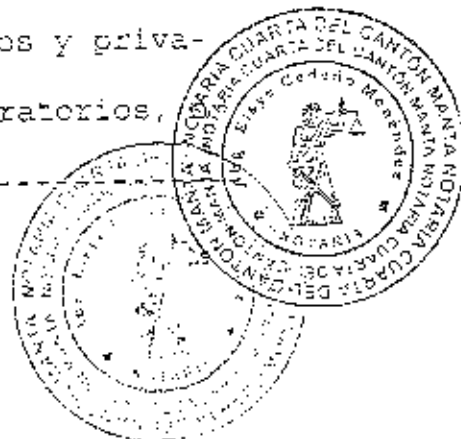
2013



guir, contestar y terminar, como actor, solici-
tante, coadyuvante, requerido, demandado, oponen-
te o en cualquier otro concepto toda clase de ex-
pedientes, actas, juicios, pretensiones, tramita-
ciones, excepciones, manifestaciones, reclamacio-
nes, declaraciones, quejas y recursos, incluso de
casación, con facultad de formalizar ratificacio-
nes personales, desistimientos y allanamientos,
confesando en juicio y absolviendo posiciones;
otorgar para los fines antes dichos poderes en
favor de Procuradores de los Tribunales y Aboga-
dos con las facultades usuales, especialmente pa-
ra recursos de casación, revisión y nulidad, así
como para cualquier actuación ante el Tribunal
Supremo, con las facultades que en cada caso es-
time.-----

VII.- Suscribir y otorgar, para todo lo dicho,
cuantas escrituras y documentos públicos y priva-
dos, incluso los complementarios, aclaratorios,
de subsanación se requieran.-----

EUROPA



Quelavien
Abg. Eliseo Cedeño Naranjo
Notario Público Cuarta
Manta - Ecuador

Así lo dice y otorga la compareciente. -----

ADVERTENCIA RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE DATOS
DE CARÁCTER PERSONAL. -----

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, ADVIERTO expresamente al otorgante de que sus datos personales van a ser incorporados a los ficheros y archivos notariales y que pueden ser cedidos al Consejo General del Notariado, las Administraciones Públicas, sus órganos y entidades, de conformidad con las disposiciones legales, especialmente las relativas a la lucha contra el fraude fiscal y prevención de blanqueo de capitales. En todo caso, advierto al compareciente de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos previstos en la legislación vigente. -----

Leo esta escritura a la compareciente, por su elección, quien enterado de su contenido, la aprueba y firma conmigo. -----

AUTORIZACIÓN

Y yo, el Notario, DOY FE: de la identidad del otorgante; de que a mi juicio tiene capacidad y

EUROPA



72013



legitimación; de que el consentimiento ha sido libremente prestado; de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libremente informada del otorgante; y de ir extendida en seis folios de la serie BT, números 5131644 y los cinco siguientes en orden correlativo.- Están la firma del compareciente. Signado, firmado y rubricado: INÉS PEREA MORENO. Está el sello de la notaría.-----

ES PRIMERA COPIA AUTORIZADA de su matriz, con la que concuerda y que bajo el número de orden al principio indicado, obra en un Protocolo general corriente de Instrumentos públicos, donde dejó nota de esta expedición. Y para DON PABLO PEDRO MILLÁN PÉREZ, y sus efectos ejecutivos, la extendió en seis folios de papel notarial serie BT, números 5131650 y los cinco siguientes en orden. En Castro del Río, a diez de abril de dos mil catorce. DOY FE.



EUROPA



AY7335784

ESTE FOLIO SE UNE AL PAPEL TIMBRADO Nº BT5131655

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: ESPAÑA
Country / Pays :El presente documento público
This public document / La présent acte public2. ha sido firmado por D^a. Inés Perea Moreno
has been signed by
a été signé par3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de4. y está revestido del sello / timbre de su notaría
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre deCertificado
Certified / Attesté5. en Sevilla
at / à6. el día 16/04/2014
the / le7. por D. Alberto Moreno Ferreiro, con firma delegada del Decano
by / par8. bajo el número N4201/2014/000617
No
sous no9. Sello / timbre:
Seal / stamp:
Sceau / timbre:10. Firma:
Signature:
Signature :SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
REGISTRACIONESNIHIL PRIUS FIDE
A101760904

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://register.justicia.es>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:nEiK-KaFF-hpvF-lArv

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://register.justicia.es>]

Verification Code of the Apostille: NA:nEiK-KaFF-hpvF-lArv

Cada Apostilla atesta únicamente la veracidad de la signatura, la calidad en la que el signatario de hecho o agi ex, lo ha efectuado.

NOTA: Que el documento que antecede en número de 07 fojas es compulsada de la copia que me, me presentada para su constatación Manta 19 NOV 2015

Edmundo Quintero
Abg. Elvira Quintero Mendez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador



ESPAÑA
Nº 5
MINISTERIO DE JUSTICIA

REGISTROS CIVILES

L 012443 P 084
Nº 0944962 /12

REGISTRO CIVIL DE CASTRO DEL RIO

Se inscribe el matrimonio celebrado en virtud de la Ley 25/1986, de 24-12

Don PARILLO PEDRO

WILLIAM-PIERRE

hijo de ANTONIO y de ANTONIA

nacido en BARCELONA

el día VEINTIUNO de JUNIO de 1962

inscrito al tomo 249 página 99

Estado SOLTERO Profesión

Domicilio C/ BAENA, 26 CASTRO DEL RIO

Nacionalidad ESPAÑOLA

y Doña ESTHER YIBARTIS

LOPEZ-VILLANES

hija de EUGENIO ANTONIO y de MARIA TERESA

nacida en QUESADO (ECUADOR)

el día DOCE de DICIEMBRE de 1930

inscrito al tomo 10 página 49

Estado DIVORCIADA Profesión

Domicilio C/ BAENA, 26 CASTRO DEL RIO

Nacionalidad ECUATORIANA

MATRIMONIO CIVIL celebrado a las

DOCE horas, día VEINTICUATRO

mes ABRIL año DOS MIL CUATRO

lugar AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RIO

Autorizante D. JUAN MERINO CAÑASVERAS - ALCALDE

DE

Se practica la inscripción en virtud de ACTA LEYENTES DEL

ACTO DE LA CELEBRACION, DE DONDE SE REDUCE

EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS

LEGALES, SIENDO FIRMADA POR LOS CONTRAYENTES,

LOS TESTIGOS Y EL AUTORIZANTE

ENCARGADO D. ANTONIA PORCEL CARRIC

SECRETARIO D. ANTONIO URBANO ARJONA

A las DOCE horas del VEINTICUATRO de ABRIL

de DOS MIL CUATRO

REGISTRO CIVIL DE CASTRO DEL RIO

CERTIFICO: Que la presente certificación literal expedida con la autorización prevista en el artº. 26 del Reglamento del Registro Civil, contiene la reproducción íntegra del asiento correspondiente obrante en el Tomo 15, Página 84, de la Sección 1ª de este Registro Civil.

Castro del Rio, a 0 NOV. 2015

La Juez de Paz Dª. Maria Camargo Jiménez.

El Secretario D. Antonio Otero Rodriguez



10 JULIO DE LOS RIOS - CAGUAY

La separación conyugal, judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez con fecha 26 de febrero 2003, cuya copia se archiva en la oficina de la Jefe de Oficina.

La separación conyugal, judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez con fecha de 19 de 19...

Jefe de Oficina

La nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha de 19 de 19...

OTRAS SUBSCRIPCIONES O MARGINACIONES

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 2 Pag. 221 Acta 613

En Guayaquil, Provincia de LOS RIOS, a los 13 de noviembre de 2003, a las 11:00 horas y nueve minutos, el Jefe de Registro Civil, en su calidad de Jefe de Oficina, expone la presente para el matrimonio de:

APellidos del Contrayente: DOMINGO ESCOBAR ROSA, ROSILLO

nacido en GUAYAS, LOS RIOS, el 13 de febrero de 1959, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión PROGRAMADOR, con Cédula N° 70553100, domiciliado en GUAYAS, anterior SOLTERO, hijo de NANCY ESCOBAR y de ROSA ROSILLO

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: VENTURA MARISSOL ROSA VANCE, nacida en GUAYAS, LOS RIOS, el 12 de diciembre de 1959, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ENFERMERA, con Cédula N° 180240904, domiciliada en GUAYAS, anterior SOLTERA, hija de EUGENIO ANTONIO COOR y de MARIA DEL CARMEN VANCE

LUGAR DEL MATRIMONIO: GUAYAS, FECHA: DICIEMBRE 13 DE 2003

En este matrimonio legitiman o se legitima como...

Observaciones

Firmas: Jefe de Oficina

Acta

Acta

Acta

Acta

Acta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Presidencia de la República
Ministerio de Justicia y Equidad



USD.

6.00

Formulario de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Nº. 0337

Año..... Mes..... Día..... Hora.....

Sexo: ☐ M ☐ F ☐ O

CERTIFICADO

Que es el copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo.

Físico ☒ Electrónico ☐

DIRECCIÓN NACIONAL ☐

DIRECCIÓN PROVINCIAL ☐

JEFATURA CANTONAL ☒

JEFATURA DE AREA ☐

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



15 OCT 2015

CERTIFICADOS:

- ☐ NACIMIENTO
- ☐ MATRIMONIO
- ☐ UNIÓN DE HECHO
- ☐ DEFUNCIÓN
- ☐ PARTE COMPLEMENTARIA

COPIA INTEGRAL:

- ☐ NACIMIENTO
- ☐ MATRIMONIO
- ☐ DEFUNCIÓN

RESOLUCIONES ADM:

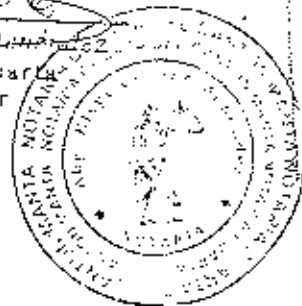
- ☐ DCC. SOLICITUD. CUALQ. CLASE
- ☐ RAZÓN DE NO INSCRIPCIÓN
- ☐ ACTA DE REG. DE UN HUO

- ☐ CERT. BIOMÉTRICO/COA-CERT. IND. CE DACTILAR
- ☐ CAMBIO DE NOMBRE/POSESIÓN NOTARIA
- ☐ DATOS DE FILIACIÓN
- ☐ DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN

10- 0994601



Abg. Eliseo Cordero Mendieta
Notaria Pública Charles
Manta - Ecuador



ESTAS 84 FOLIAS ESTÁN
HUBRICADAS POR MI
AB. Eloy Cedeño Hernández

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME
REMITO Y A PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO
ESTE **PRIMER** TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE
SU OTORGAMIENTO.- CODIGO: 2015.13.08.004.P04953.- DOY
FE.-



Eloy Cedeño Hernández

